



**COLEGIO METROPOLITANO DE  
ARQUITECTOS DEL ESTADO DE HIDALGO  
A.C**

**CONSEJO DIRECTIVO 2023-2025**

# MISIÓN

Promover la excelencia en la práctica profesional y la formación continua, impulsando la innovación, la ética y el compromiso social en el campo de la arquitectura. Respaldamos y enriquecemos la labor de nuestros colegiados, ofreciendo oportunidades de desarrollo profesional, facilitando el intercambio de conocimientos y promoviendo estándares de calidad que contribuyan al mejoramiento continuo del entorno construido. Además, trabajamos para ser defensores activos de la arquitectura como una disciplina integral y su impacto positivo en la sociedad.

# VISIÓN

Ser reconocido como un referente nacional e internacional en la promoción y elevación de la arquitectura como disciplina vital para la mejora de la calidad de vida y la sostenibilidad ambiental. Buscamos ser líderes en la generación de espacios de encuentro e intercambio que fomenten la colaboración de políticas públicas que promuevan la excelencia en el diseño urbano y arquitectónico, así como la defensa de valores éticos y sociales de nuestra profesión. Nuestra visión es contribuir significativamente a la construcción de entornos habitables, estéticos y sostenibles que enriquezcan la experiencia humana y promuevan un futuro arquitectónico vibrante y responsable.

# **CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL**

## **TÍTULO I**

### **DEL OBJETIVO DEL COLEGIO**

A través del presente Código se busca lograr que los miembros del Colegio Metropolitano de Arquitectos del Estado de Hidalgo A.C. mantengan el más alto nivel de profesionalismo, integridad y competencia e incrementen sus conocimientos en la búsqueda de la excelencia de arte y ciencia de la Arquitectura, para servir a la sociedad mexicana a la que pertenecen.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES**

El arquitecto tendrá, además de las obligaciones derivadas de la legislación mexicana, los siguientes deberes en el desempeño de su ejercicio profesional conforme al código de ética.

#### **ARTÍCULO 1º – PARA CON LA SOCIEDAD**

- a. Ejercer su profesión con disciplina, vocación de servicio, honestidad y responsabilidad, tomando en consideración el impacto social, cultural y ambiental que genera la arquitectura.
- b. Conocer y respetar las leyes y reglamentos relacionados con el ejercicio de la arquitectura, así como el estricto cumplimiento de los derechos humanos.
- c. Propugnar por la comprensión de la comunidad y las autoridades hacia las funciones y responsabilidades de los arquitectos.
- d. El ejercicio de la Arquitectura debe considerarse fundamentalmente como una función social. Deben rechazarse los trabajos que pueden ser usados contra el interés general, evitando de esta manera crear situaciones que involucren peligros y constituyan una amenaza contra la vida, la salud y el medio ambiente, o afecten la propiedad y demás derechos del ser humano.

## **ARTÍCULO 2º - PARA CON LA CIUDAD Y EL MEDIO AMBIENTE**

- a. Contribuir, a través de la práctica de la arquitectura, a la valoración, preservación, mantenimiento, mejoramiento y desarrollo sustentable del medio natural y construido, considerando el impacto de la obra en el contexto.
- b. Velar por la conservación del patrimonio arquitectónico y cultural.
- c. Actuar con responsabilidad social buscando el beneficio de los habitantes de la ciudad, colonia, barrio o espacio público de que se trate, evitando anteponer el interés particular al bienestar colectivo.
- d. No actuar en la infracción de las leyes, códigos y reglamentos que regulan la profesión y en particular en contra de las leyes que protegen el medio ambiente.
- e. Respetar el medio ambiente, buscar el equilibrio ecológico, optimizar, a través de soluciones arquitectónicas los efectos negativos de la contaminación ambiental y visual y procurar minimizar el consumo de fluidos y energéticos.

## **ARTÍCULO 3º - PARA CON SUS CLIENTES**

- a. Servir a sus clientes aplicando sus conocimientos, creatividad oportuna y competentemente.
- b. Anteponer las leyes y reglamentos en la conducta de su actividad profesional eludiendo cualquier acción que vaya en contra de sus obligaciones profesionales.
- c. Firmar proyectos o actuar como responsable, únicamente si ha participado en la elaboración del proyecto o trabajos técnicos respectivos.
- d. Tomar bajo su responsabilidad solo proyectos que estén al alcance de su capacidad profesional.

- e. Modificar los alcances y objetivos del proyecto solamente con la autorización del cliente.
- f. Mantener la confidencialidad de la información de índole técnica, financiera o profesional, así como no divulgar sin la debida autorización procedimientos, procesos o características de equipo protegido por patentes o contratos que establezcan las obligaciones de guardar el secreto profesional.
- g. Debe actuar siempre ajustándose a la verdad con absoluta realidad y honradez, poniendo a disposición de los clientes todo su conocimiento y capacidad profesional.
- h. El Arquitecto no se limita a la concepción creativa de la edificación solicitada por el cliente; sino que siempre propondrá alternativas que ofrezcan a su cliente mejoras en calidad tiempo y costos de la construcción.
- i. Las relaciones con el contratante deberán estar en igualdad de derechos y respeto mutuo y sin tomar decisiones unilaterales que afecten ambas partes.

#### **ARTÍCULO 4º - PARA CON LA PROFESIÓN**

- a. Cumplir sus trabajos profesionales cuando tenga capacidad para atenderlos, realizando todas sus actividades con responsabilidad, efectividad y calidad.
- b. Contribuir a la capacitación de técnicos y obreros en las artes y oficios afín buscando niveles de excelencia en la construcción.
- c. Debe velar siempre por la protección de nuestros trabajadores, su integridad física y el cumplimiento de la legislación laboral correspondiente.
- d. Mantenerse actualizado de los avances científicos y tecnológicos de su profesión.
- e. No utilizar estudios, proyectos, planos, informes u otros documentos que no sean de dominio público, sin autorización de sus autores o propietarios.
- f. No ofrecer o prestar servicios profesionales por remuneraciones inferiores a los respectivos aranceles, cuando éstos sean establecidos.

- g. No autorizar con su firma, estudios, proyectos, planos, especificaciones, informes, dictámenes, que no hayan sido elaborados, ejecutados, controlados o refrendados personalmente, o que contengan vicios o flagrantes violaciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas establecidas.
- h. El ejercicio profesional de la Arquitectura debe entenderse de carácter exclusivo por parte de los Arquitectos poseedores de título universitario y cédula profesional legalmente expedidas de la propia licenciatura, así como de sus diversas especialidades, acorde con la legislación vigente.

## **ARTÍCULO 5º - PARA CON SUS COLEGAS Y OTROS PROFESIONALES**

- a. Mantener una relación de respeto y colaboración en el trabajo conjunto que realicen con sus colegas y otros profesionales.
- b. Otorgar el crédito correspondiente a sus colaboradores y asesores.
- c. Respetar a sus colegas en su persona y trabajos, evitando lesionar su buen nombre y prestigio profesional ante autoridades, clientes, patrones y trabajadores.
- d. Reconocer y respetar la colaboración de sus socios y empleados con remuneraciones justas y promover su desarrollo personal y profesional.
- e. No atribuir injustamente la comisión de errores profesionales a otros colegas y no aceptar los propios.
- f. No intentar sustituir o reemplazar a otros arquitectos en la prestación de servicios profesionales, reñidas con la ética profesional.

## **ARTÍCULO 6º - PARA CON EL GREMIO**

- a. Comportarse de acuerdo con su posición como miembro de una organización profesional garantizando el respeto a los derechos e intereses de sus compañeros de profesión.

- b. Cumplir con los convenios que se firmen a nivel nacional e internacional, propugnando por la solidaridad, igualdad de trato, reciprocidad y equidad.
- c. Respetar las condiciones generales de oferta de mercado y no incurrir en prácticas desleales, en cualquiera de sus modalidades y particularmente a través de ofertas de bajo costo.
- d. Cumplir con las obligaciones que le señalan los Estatutos del Colegio, y participar activa y solidariamente en las actividades gremiales que éste organice.
- e. Participar en los programas de desarrollo de la arquitectura y compartir su experiencia profesional.
- f. Los Asociados deberán siempre buscar su constante superación y la actualización de sus conocimientos profesionales, comunicando y divulgando su saber y experiencia, procurando proveer oportunidades para el desarrollo profesional de sus colegas.
- g. Asistir a las reuniones de asamblea, juntas y eventos, que por medio de comunicado se le haya citado.
- h. Desempeñara los cargos de elección y administrativos que su Colegio le confiera y votara en las elecciones a que el mismo convoque.
- i. Cumplirá las comisiones de trabajo que su Colegio le encomiende, con la prontitud y esmero que cada caso requiera.
- j. Presentará denuncia, a su Colegio, contra las personas que ostenten como Arquitectos, sin serlo, y a quienes desestigien o deshonren la profesión de Arquitecto, para que el Colegio ejercite las acciones que sean pertinentes.

## **TÍTULO III**

### **DE LOS COMPROMISOS**

Los arquitectos colegiados aceptan cumplir con las obligaciones del Código de Ética Profesional promulgado por el Colegio Metropolitano de Arquitectos del Estado de Hidalgo A.C., haciéndose acreedores a los reconocimientos y/o sanciones que procedan, de conformidad con su Estatuto.

# ESTATUTOS

## CONTENIDO

### TÍTULO I ESTATUTOS

**CAPÍTULO I** DISPOSICIONES BÁSICAS

**CAPÍTULO II** DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

**CAPÍTULO III** DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

**CAPÍTULO IV** DE LAS OBLIGACIONES – DERECHOS DE LOS MIEMBROS

**CAPÍTULO V** DEL GOBIERNO DEL COLEGIO METROPOLITANO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE HIDALGO A. C.

**CAPÍTULO VI** DE LOS ESTATUTOS

**CAPÍTULO VII** DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO METROPOLITANO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE HIDALGO A.C.

### TÍTULO II DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

**CAPÍTULO I** DE LA ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

**CAPÍTULO II** DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

**CAPÍTULO III** DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

**CAPÍTULO IV** DE LA JUNTA DE HONOR

**CAPÍTULO V** DE LAS SANCIONES

**CAPÍTULO VI** DEL CONSEJO DIRECTIVO

**CAPÍTULO VII** DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

**CAPÍTULO VIII** DEL PRESIDENTE

**CAPÍTULO IX** DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

**CAPÍTULO X** DE LA ENTREGA RECEPCIÓN

**CAPÍTULO XI** DE LOS CONSEJOS ASESORES

**T I T U L O I**  
**E S T A T U T O S**  
**C A P Í T U L O I**  
**DISPOSICIONES BÁSICAS**

**ARTÍCULO 1.** La denominación de la Asociación es: “**COLEGIO METROPOLITANO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE HIDALGO**”, **ASOCIACION CIVIL**, que en lo sucesivo será también denominada con las siglas CMAEH.

**ARTÍCULO 2.** El **COLEGIO METROPOLITANO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE HIDALGO**, asociación civil, se regirá en todo lo previsto en estos estatutos y por el Capítulo I Primero del Título Décimo Primero, libro cuarto, del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 3.** En virtud de constituirse esta Asociación de acuerdo con la Ley, tendrá el carácter de persona moral, con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que le señalan los ordenamientos legales en vigor.

**ARTICULO 4.** La Asociación tendrá como objeto y fin social básico, lo siguiente:

**I.- GENERALES Y GREMIALES**

- a)** Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste último se realice dentro del más alto plano legal y moral.
- b)** Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas relativas al ejercicio profesional.
- c)** Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a fin de lograr la moralización de la misma.
- d)** Denunciar a las autoridades penales las violaciones a las leyes aplicables.
- e)** Promover la aplicación de los aranceles profesionales.
- f)** Servir de árbitro en los conflictos entre los miembros de número del CMAEH y sus clientes, cuando acuerden someterse ambos a arbitraje.
- g)** Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o del extranjero.
- h)** Prestar la más amplia colaboración a la administración pública, cuando aquella lo solicite.

- i) Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones del Estado de Hidalgo.
- j) Formular los Estatutos sociales del CMAEH depositando un ejemplar en la mencionada Dirección General de Profesiones del Estado de Hidalgo, esto con fundamento en el artículo 46° de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo.
- k) Hacerse representar en los Congresos relativos al ejercicio Profesional.
- l) Llevar un registro de los trabajos desempeñados por los aquellos que realicen su servicio social en el CMAEH.
- m) Integrar listas de peritos profesionales, por especialidades.
- n) Gestionar ante las autoridades de los tres niveles de Gobierno, para que los proyectos y obras relacionadas con el Desarrollo Urbano, la Obra Pública o en las que se requieran conocimientos propios de la arquitectura, sean asignados a miembros del CMAEH.
- ñ) Otorgar reconocimiento público a la experiencia y logros sobresalientes de los arquitectos en el campo de la profesión.
- o) Gestionar el Registro Estatal ante la Dirección General de Profesiones del Estado de Hidalgo.
- p) Promover la afiliación al CMAEH de los arquitectos que cumplan con los requisitos que se establecen en los presentes Estatutos.
- q) Establecer vínculos de fraternidad con otros organismos gremiales afines y formar parte de Federaciones Gremiales, así como promover las relaciones entre los miembros de dichos Colegios con el fin de lograr un acercamiento y colaboración profesional.
- r) Impulsar la creación de delegaciones municipales del CMAEH, con la finalidad de impactar en todo el territorio del Estado de Hidalgo.
- s) Y en general todos los actos y contratos necesarios para cumplir con dicho objeto y fin social.

## II.- EN FAVOR DE LA SOCIEDAD CIVIL

- a) Promover la participación profesional de sus miembros en eventos de beneficio para la sociedad y en la realización de este tipo de actividades.
- b) En calidad de organismo consultor, apoyar al sector público en el campo de acción

profesional, colaborando en la solución de los problemas sociales de la ciudad, de los municipios y en general del Estado de Hidalgo.

**d)** Colaborar con las organizaciones sociales y las instituciones de beneficencia pública y privada en la atención de problemas derivados de siniestros u otros relativos o relacionados con la arquitectura.

**e)** Realizar publicaciones periódicas en medios impresos o electrónicos que contengan temas de interés de la arquitectura y/o todas aquellas que se relacionen con el estudio y manejo de la arquitectura y la ciudad.

### **III. - PROFESIONALES**

**a)** Difundir los mejores diseños y trabajos en arquitectura, desarrollo urbano, medio ambiente, ecología y el papel que éstas desempeñan en el bienestar social.

**b)** Brindar apoyo a los agremiados en los requerimientos de información y conocimiento, en los ámbitos legales y reglamentarios, relacionados con el ejercicio profesional.

**c)** Organizar y participar en reuniones técnicas y congresos relacionados con los campos de la actividad profesional.

**d)** Recopilar y publicar todo material de calidad relacionado con el campo profesional, el desarrollo urbano y el medio ambiente.

**e)** Promover el intercambio de conocimientos con otras disciplinas que estén relacionadas con la práctica de la arquitectura, el desarrollo urbano y el medio ambiente.

### **IV.- DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

**a)** Fomentar e impulsar el conocimiento de la arquitectura, el urbanismo y la ecología en los campos de la docencia y la investigación.

**b)** Participar con las instituciones que enseñan Arquitectura en la formulación de planes de estudios para la formación profesional, previo convenio que por escrito se firme con las mismas.

**c)** Difundir los objetivos del CMAEH entre los estudiantes de arquitectura para estimular su participación.

**d)** Promover la creación de un fondo de becas para estudiantes de arquitectura.

- e) Promover la participación de los pasantes de la carrera de arquitectura en las actividades del CMAEH.
- f) Asesorar a los pasantes de arquitectura en todo lo referente al ejercicio de la profesión.
- g) Promover la impartición de cursos, cátedras, diplomados, especialidades, maestrías y cualquier grado académico en materia relacionada con la profesión, además de facilitar la exposición de temas que pudieran resultar del interés o beneficio de los agremiados.

**ARTÍCULO 5.** La Duración de la Asociación será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de constitución de esta Asociación, pudiendo prorrogarse su duración.

**ARTÍCULO 6.** El domicilio de la Asociación es en la ciudad de Tulancingo de Bravo, tendrá jurisdicción dentro del Estado de Hidalgo, pudiendo tener Delegaciones Municipales en los lugares que el Consejo Directivo considere pertinentes, con la aprobación de la Asamblea General.

## C A P Í T U L O II

### DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

**ARTÍCULO 7.** El patrimonio del Colegio Metropolitano de Arquitectos del Estado de Hidalgo A.C. se integrará con:

- a) Las cuotas de inscripción, las ordinarias, las extraordinarias y las que por cualquier concepto apruebe el Consejo Directivo y sean cubiertas por los agremiados del CMAEH, en los términos que se precisan en los artículos 19° y 20° de los presentes estatutos.
- b) Los donativos, herencias, legados, subsidios y en general, cualquier contribución, de origen lícito, que se haga en favor del CMAEH, hecho por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- c) Emolumentos que pueda percibir por prestación de servicios.
- d) Algunos otros bienes o derechos que por cualquier título lícito adquiera en el futuro.
- e) El patrimonio que esta Asociación posee o que adquiera en el futuro queda afecto estrictamente a la realización de los fines de la misma, por lo que ningún asociado o persona extraña al CMAEH puede pretender derechos sobre dichos bienes, cualesquiera que sean sus intereses.
- f) Cualquier tipo de ingreso lícito, el cual se aplicará al desarrollo del objeto social.

## **FINES DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 8.** El patrimonio del CMAEH deberá destinarse única y exclusivamente a la realización y cristalización de sus objetivos y fines, por ello, ninguno de los asociados o terceros ajenos al Colegio tendrán derecho a disponer de sus haberes ni aplicarlos a otro destino que no sea el expresamente señalado en los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO**

**ARTÍCULO 9.** Pertenecen al Colegio Metropolitano de Arquitectos del Estado de Hidalgo, A.C., aquellos profesionistas que hayan cumplido los requisitos de ingreso, podrán tener el carácter de:

- a)** Miembros de número.
- b)** Miembros honorarios.
- c)** Miembros pasantes.

#### **DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO**

**ARTÍCULO 10.** Serán miembros de número los Arquitectos que satisfagan los siguientes requisitos:

- a)** Tener título profesional otorgado por escuela o institución docente legalmente autorizada en la República Mexicana para expedir tales títulos, o bien tener título profesional expedido por escuela o institución extranjera debidamente revalidado por la Dirección General de Profesiones del Estado de Hidalgo.
- b)** Contar con Cédula Profesional con efectos de patente para el ejercicio profesional o autorización definitiva del ejercicio profesional expedida por la Dirección General de Profesiones.
- c)** Que el Consejo Directivo haya aprobado la solicitud de ingreso al CMAEH, misma que tendrá que presentarse por escrito debidamente firmada y deberá contar con la declaración expresa de que conoce y se compromete a acatar los presentes Estatutos, su Reglamento y el Código de Ética. Comprobando su residencia en el Estado de Hidalgo en los últimos dos años y acreditando dicha situación con identificación oficial vigente.

- d)** En caso de haber sido miembro de otro Colegio a fin, deberá de acreditar como mínimo 6 meses de residencia, y presentar Carta Aval del Colegio de procedencia.

## **DE LOS MIEMBROS HONORARIOS**

**ARTÍCULO 11.** Serán miembros honorarios los fundadores de esta asociación y aquellas personas, de cualquier nacionalidad o profesión; que en sus acciones institucionales o personales hayan contribuido al fortalecimiento del CMAEH o hayan contribuido al progreso de la ciencia de la Arquitectura o bien, que hayan participado en las actividades del CMAEH de forma significativa y trascendente.

La nominación para integrarse al CMAEH en esta categoría se ajustará al siguiente procedimiento.

- a)** Los candidatos serán propuestos por cualquier miembro de número con derechos vigentes, mediante escrito debidamente signado, en el que se señalará con claridad los datos personales de la persona propuesta, los motivos, circunstancias y acciones que sustenten la candidatura, anexando además el currículum vitae de la persona propuesta.
- b)** El Consejo Directivo analizará la documentación de la propuesta y emitirá su fallo por acuerdo, el que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

## **DE LOS MIEMBROS PASANTES**

**ARTÍCULO 12.** Serán miembros pasantes aquellas personas que satisfagan los siguientes requisitos:

- a)** El solicitante que acredite estar cursando alguno de los dos últimos años o alguno de los tres últimos semestres de la carrera de Arquitectura, lo que deberá de acreditar con los documentos oficiales actualizados expedidos por la Universidad o Institución Educativa correspondiente.
- b)** Ser pasante de la carrera de Arquitectura o semejante de una escuela o institución docente legalmente autorizada en la República Mexicana y estar autorizada por la Dirección Estatal de Profesiones para ejercer la práctica respectiva en los términos que señala la Ley de Profesiones del Estado de Hidalgo vigente.
- c)** Comprobar domicilio en el Estado de Hidalgo.
- d)** Que el Consejo Directivo haya aprobado la solicitud de ingreso al CMAEH, solicitud escrita debidamente firmada que deberá de contener la declaración expresa de que conoce y se compromete a acatar los presentes Estatutos, sus Reglamentos y el Código de Ética,

debiendo de anexar dos cartas de recomendación suscritas por miembros de número de CMAEH y con derechos vigentes, así como la documentación legal que lo acredite como pasante, de acuerdo al inciso "a" del presente Artículo.

## C A P Í T U L O IV

### DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

**ARTICULO 13.** Son obligaciones de los miembros de Número:

- a)** Conocer, respetar y cumplir estrictamente los presentes estatutos, el reglamento, así como el Código de Ética del CMAEH.
- b)** Procurar la promoción del CMAEH, contribuyendo eficazmente a la realización de sus fines.
- c)** Desempeñar y cumplir gratuitamente las comisiones que le sean conferidos, cuando la índole de alguna comisión requiera una dedicación que redunde un detrimento de los intereses del comisionado, este podrá ser remunerado en los términos que el Consejo Directivo y el interesado acuerden.
- d)** Asistir a las Asambleas y reuniones a los que sean convocados por las autoridades del CMAEH.
- e)** Donar a la Biblioteca del CMAEH un ejemplar de los Libros, estudios o trabajos de que sea autor y que el CMAEH le solicite.
- f)** Pagar las cuotas de inscripción Ordinarias y Extraordinarias que se establezcan.
- g)** Informar oportunamente los cambios de su identificación oficial vigente exhibiendo copia, domicilio, teléfono y dirección electrónica, con el objeto de tener actualizada la base de datos de los agremiados.
- h)** Realizar cada dos años la actualización de su currículum vitae profesional y entregar un ejemplar al consejo directivo físico y digital.
- i)** Mencionar en todos los documentos profesionales que es miembro del Colegio Metropolitano de Arquitectos del Estado de Hidalgo A.C.
- j)** Las demás que emanen de los acuerdos legalmente emitidos por el Consejo Directivo del CMAEH.

**ARTÍCULO 14.** Son Derechos de los miembros de Número:

- a)** Utilizar todos los servicios que establezca el CMAEH en beneficio de sus miembros.
- b)** Tomar parte en las actividades del CMAEH pudiendo presentar iniciativas y proposiciones.
- c)** Ser informados de las gestiones administrativas del CMAEH.
- d)** Emitir su voto para elegir a las personas que ocupan los puestos del Consejo Directivo del CMAEH y ser electos para los mismos.
- e)** Ejercer estos derechos en los términos de las disposiciones reglamentarias de los presentes Estatutos.
- f)** Ser convocados y asistir a las asambleas del CMAEH.

**ARTÍCULO 15.** Los miembros de las Delegaciones Municipales tienen iguales derechos y obligaciones que los miembros de número.

**ARTÍCULO 16.** Los miembros honorarios sólo tendrán derecho a voz dentro de las Asambleas Generales y las proposiciones o sugerencias que hagan al Consejo Directivo serán oídas y resueltas en todo caso.

**ARTÍCULO 17.** Son obligaciones de los miembros pasantes:

- a)** Procurar por todos los medios de prestigio y progreso del CMAEH, contribuyendo eficazmente a la realización de sus fines.
- b)** Donar a la Biblioteca del CMAEH un ejemplar de los libros, estudios o trabajos de que son autor y que el CMAEH le solicite.
- c)** Pagar las cuotas de inscripción Ordinarias y Extraordinarias que establezca el Consejo Directivo del CMAEH.
- d)** Las demás que emanen de los acuerdos legalmente emitidos por el Consejo Directivo del CMAEH.

**ARTÍCULO 18.** Son derechos de los miembros pasantes:

- a)** Utilizar todos los servicios que establezca el CMAEH en beneficio de sus miembros.
- b)** Asistir con invitación del Consejo Directivo a las Asambleas del CMAEH, teniendo derecho a voz, pero no a voto.
- c)** Adquirir automáticamente la calidad de miembro de número al presentar su título y cédula profesional.

## DE LAS CUOTAS

**ARTÍCULO 19.** Para que el CMAEH sostenga su adecuado funcionamiento y lleve a cabo las actividades que a cada órgano de gobierno corresponden, podrá hacer uso de todos los elementos con los que se integra su patrimonio y que se describen en los incisos a) al f) del Artículo 7 de los presentes Estatutos. Las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias que sean aprobadas serán el ingreso regular de la asociación y base de sus presupuestos, para ello deberá entenderse su denominación de la forma siguiente:

### CUOTAS DE INSCRIPCIÓN

- a)** Cuota de Inscripción.
- b)** Cuota de Reinscripción.

### CUOTAS ORDINARIAS

- a)** Cuotas Ordinarias.

Este tipo de cuotas serán:

1. Anuales, para miembros de número.
2. Anuales, para miembros pasantes.

### CUOTAS EXTRAORDINARIAS

- a)** Cuotas extraordinarias.

Este tipo de cuotas serán:

1. Vitalicias, para miembros que deseen adelantar sus cuotas anuales.
  2. Las que determine el Consejo Directivo con aprobación de la Asamblea General.
- Quedan exentos del pago de las cuotas ordinarias los miembros honorarios acompañando los documentos que justifiquen la procedencia de la declaración respectiva.

## DETERMINACION DE CUOTAS

**ARTÍCULO 20.** Para la determinación del monto de las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias, se llevará a cabo la propuesta por parte del Tesorero del Consejo Directivo para aprobación el Consejo Directivo. Igual procedimiento se seguirá en caso de que se requiera hacer modificaciones o adecuaciones emergentes respecto de los montos de las citadas cuotas.

## CAPÍTULO V

### DE LOS ÓRGANOS DE OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DEL CMAEH

**ARTÍCULO 21.** La Asamblea General de miembros es la autoridad Suprema del CMAEH.

**ARTÍCULO 22.** La Junta de Honor queda constituida como órgano de gobierno autónomo y permanente deliberativo de situaciones de conflicto en el seno del CMAEH, con las atribuciones que se le señalan en el Título II capítulo cuarto de las disposiciones reglamentarias a estos Estatutos.

**ARTÍCULO 23.** Serán miembros de la Junta de Honor los ex presidentes del Consejo Directivo del CMAEH, éstos pasarán a formar parte de la Junta de Honor una vez terminada su gestión como presidente.

**ARTÍCULO 24.-** La Junta de Honor se integrará por aquellos miembros honorarios que designe el Consejo Directivo y sean aprobados por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 25.-** El Consejo Directivo, es el órgano permanente de administración y representación legal de la asociación civil, encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General, de la Junta de Honor, de estos Estatutos y sus Reglamentos. Planeará y ejecutará las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos correspondientes y realizará las que correspondan para cumplir con los objetivos del CMAEH.

**ARTÍCULO 26.-** Con el fin de cumplir con el objeto social del CMAEH, el Consejo Directivo designará las Comisiones que considere necesarias. Dichas comisiones podrán ser temporales o permanentes durante la vigencia del Consejo Directivo en turno y a criterio de éste. De acuerdo con lo que establezca el Reglamento del CMAEH.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS ESTATUTOS

**ARTÍCULO 27.** Los preceptos contenidos en estos Estatutos y que contiene las disposiciones básicas que regirán este Colegio solo podrán reformarse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. Para estos casos sólo serán válidos los acuerdos tomados por el voto de cuando menos las tres cuartas partes de los miembros que integran el quórum establecido en los términos del Artículo 47, del Capítulo III, Titulo II.

#### INTERPRETACIÓN

**ARTÍCULO 28.** Para el caso de que los términos de algún precepto de este cuerpo normativo no fueran suficientemente claros o existiera duda sobre su intención o alcance, o bien se diera algún supuesto no contemplado en estos Estatutos o en su Reglamento, la interpretación del diverso numeral o de la situación casuística particular corresponderá única y exclusivamente al Consejo Directivo del CMAEH quien emitirá una resolución que será irrecusable cuando fuere unánime. En caso contrario será sometida a la Asamblea General para dirimir la controversia.

## CAPÍTULO VII

### DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO METROPOLITANO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE HIDALGO A.C.

**ARTÍCULO 29.** El CMAEH se disolverá:

- a) Por encontrarse en un caso expresamente previsto por las leyes.
- b) Por resolución fundada e inapelable de autoridad competente.
- c) Porque así lo acuerde por lo menos el 75% de los miembros de número.

**ARTÍCULO 30.** Acordada su disolución se procederá a nombrar una comisión liquidadora la que se integrará por dos liquidadores debiendo ser asociados quienes practicarán la liquidación con arreglo a las siguientes bases:

- a) Se liquidarán los adeudos; se harán efectivos los créditos y se practicará un balance general.
- b) Se concluirán los asuntos pendientes de la mejor forma posible.
- c) Se aplicará el patrimonio de la asociación en la forma que lo disponga la asamblea.

**ARTÍCULO 31.** Los liquidadores tendrán la representación legal del CMAEH para los efectos de la liquidación y serán responsables ante la asociación de los actos que ejecuten, si se excedieron en sus funciones.

**ARTÍCULO 32.** El plazo para que los liquidadores cumplan su cometido será de 90 noventa días hábiles y en el caso de que durante este tiempo no hubieren hecho la liquidación de la Asociación la Asamblea les revocara los nombramientos y designará a quienes habrán de substituirlos.

**ARTÍCULO 33.** La Asamblea decidirá si se procede a la venta de los bienes que forman el patrimonio de la Asociación y ellos en su totalidad o su producto en su caso se entregarán a la institución de beneficencia que la propia Asamblea designe.

## T I T U L O I I

### DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

#### C A P Í T U L O I

#### DE LA ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 34.** Los requisitos que exigen estos Estatutos para poder ser miembros del CMAEH, se señalan en el Artículo 10 y a los cuales deberán sujetarse los interesados.

**ARTÍCULO 35.** El carácter de miembro del CMAEH ya sea de Número o Pasante se pierde:

- a)** Por falta de pago de cuotas ordinarias en un periodo de dos años.
- b)** Por renuncia expresa y por escrito del interesado.
- c)** Cuando la Dirección General de Profesiones del Estado de Hidalgo o alguna autoridad jurisdiccional, por causa justificada, cancele el Registro del Título Profesional del asociado o sea suspendido en el ejercicio de la profesión.
- d)** Por exclusión que por acuerdo del Consejo Directivo y de manera conjunta con la Junta de Honor se dicte, la cual deberá estar fundada y motivada en causas que lo justifiquen.
- e)** Por desarrollar dentro del CMAEH actividades ajenas a los fines del mismo, que alteren la buena marcha de la organización o qué ponga en peligro su existencia.
- f)** Por motivos de salud y/o por fallecimiento del asociado.
- g)** Por cambio de domicilio del asociado fuera del estado del Hidalgo.

**h) Por inasistencia a las asambleas ordinarias por un año.**

La suspensión de derechos del asociado se hará vigente al ocurrir cualquiera de los supuestos siguientes:

- 1) Por falta de cumplimiento a las obligaciones del asociado, previo dictamen de la Junta de Honor y de manera conjunta con el Consejo Directivo.**
- 2) Por no cumplir con tres asistencias injustificadas a las asambleas ordinarias en el año.**
- 3) Por pertenecer a dos o más Colegios de profesionistas en el Estado de Hidalgo.**
- 4) Por interrupción temporal voluntaria de la membresía expresamente solicitada por escrito, siempre que no exceda de 4 cuatro años.**
- 5) Mientras se encuentre en suspensión el asociado consecuentemente se suspenden sus derechos y obligación estipulados en los presentes Estatutos.**

En todo caso, el Consejo Directivo notificará por escrito, por correo electrónico, en el domicilio del asociado o por los medios legales que los presentes Estatutos permitan de la pérdida de su permanecía al CMAEH o de la suspensión de sus derechos.

**ARTÍCULO 36.** El CMAEH por conducto de la Junta de Honor y de manera conjunta con el Consejo Directivo, podrá autorizar el levantamiento de la suspensión aplicada al asociado, con goce de todos los derechos que a la categoría de la membresía correspondan, a aquellas personas que hubieren incurrido en el supuesto de las fracciones **1) y 2)** del artículo inmediato anterior, siempre y cuando el solicitante haya cumplido las obligaciones omisas de acuerdo a la constancia que expida la citada Junta de Honor y de manera conjunta con el Consejo Directivo. Si hubiese sido suspendido con apoyo en el inciso **3)** deberá acreditar su baja de los otros colegios de profesionistas y recabar la autorización de la Junta de Honor citado supra líneas. Además, el solicitante deberá de pagar las cuotas establecidas para asociados de nuevo ingreso y las cuotas ordinarias y extraordinarias adeudadas antes de la suspensión.

**ARTÍCULO 37.** Del reingreso y regularización de quienes hayan perdido su carácter de miembros de número, podrán reingresar al mismo de acuerdo con lo que establece el estatuto y el reglamento en vigor, el Consejo Directivo resolverá de acuerdo a la siguiente manera:

- a) Quienes hayan solicitado interrupción temporal voluntaria de su membresía o aquellos que hubieren dejado de cubrir sus cuotas y se reintegren al CMAEH antes de 4 cuatro años, contados a partir de la fecha de dicha solicitud, deberán dar aviso por escrito de su reincorporación. Una vez revisado su caso, el Consejo Directivo resolverá sobre el reingreso del miembro de que se trate con todos sus derechos y obligaciones, en cualquier caso, el**

período de ausencia del CMAEH no suma para efectos de antigüedad del asociado; y,

**b)** Quienes hayan renunciado expresamente, para reincresar, deberán cumplir con las condiciones establecidas en los presentes estatutos y su reglamento, para su nuevo ingreso.

**c)** Una vez que el asociado que fue sujeto de suspensión de sus derechos, haya subsanado las causas que dieron motivo a dicha suspensión y previa solicitud por escrito al Consejo Directivo, podrá ser reincorporado al CMAEH y gozara de todos sus derechos y obligaciones.

## C A P Í T U L O II

### DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

#### **DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 38.** El CMAEH, designará Delegaciones de la Asociación en los municipios que considere pertinentes del Estado de Hidalgo, las cuales congregarán a los profesionistas de la Arquitectura cuyo domicilio y actividad profesional se desarrolle, con excepción de la Zona Metropolitana de Tulancingo de Bravo.

Los integrantes de cada Delegación Municipal gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que el resto de los asociados, coincidente con los diferentes caracteres de la membresía.

Para efectos de administración y gobierno, las Delegaciones Municipales, se compondrán de la forma siguiente:

- a)** Delegado Municipal.
- b)** Secretario.
- c)** Tesorero.
- d)** Coordinadores de Comisiones. (Cuando aplique)

Las Delegaciones Municipales tendrán como función principal representar al presidente del Consejo Directivo del CMAEH y vigilar el debido cumplimiento de los objetivos descritos en el Artículo cinco de estos Estatutos.

Los delegados Municipales serán electos en Asamblea Extraordinaria de Elecciones de la Delegación, coordinada por la Comisión Electoral del CMAEH, dentro de las tres semanas posteriores a la elección del Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, mediante voto directo de los asociados de la Delegación correspondiente que tengan sus derechos vigentes, y deberá ser ratificado por la Asamblea General del CMAEH. El Delegado

Municipal designará a los integrantes de su Mesa Directiva, quienes deberán de ser ratificados en Asamblea Ordinaria de la Delegación.

Los miembros que conformen las Delegaciones Municipales del CMAEH, deberán asistir a las Asambleas Generales convocadas por el Consejo Directivo y se sujetaran a los acuerdos que se generen en dichas Asambleas, los cuales comunicaran a sus asociados.

**ARTÍCULO 39.** Para ocupar la representación del CMAEH en una Delegación Municipal, el aspirante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a)** Ser miembro de número del CMAEH con derechos vigentes.
- b)** Tener una antigüedad mínima de dos años ininterrumpidos, a la fecha de la publicación de la convocatoria de la elección correspondiente, como miembro de número del CMAEH con derechos vigentes y radicando en el Municipio respectivo.
- c)** Acreditar una asistencia del 75% setenta y cinco por ciento mínimo anual a las asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la Delegación durante el último año a la fecha de la publicación de la convocatoria de la elección.
- d)** Contar con un mínimo de 20% veinte por ciento de firmas de miembros de número con derechos vigentes que apoyen su candidatura.
- e)** Entregar a la Comisión Electoral del CMAEH su ideario y programa de trabajo a desarrollar durante su gestión, en un documento no mayor de cinco cuartillas a doble espacio y con quince días de anticipación a la elección respectiva, documento que además deberá ser presentado en la Asamblea Extraordinaria de Elecciones de cada Delegación.
- f)** Los candidatos se podrán registrar ante la Comisión Electoral del CMAEH, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, teniendo como límite la fecha y hora marcadas en la misma.
- g)** Al momento de ser aceptado su registro por la Comisión Electoral del CMAEH, el que deberá constar por escrito, los candidatos podrán iniciar su campaña de proselitismo.
- h)** No ser Delegado Municipal en el periodo vigente.
- i)** En caso de que algún miembro desempeñe un cargo en el Consejo Directivo, en el área Administrativa del CMAEH o de la Delegación Municipal y pretenda contender, deberá presentar obligatoriamente carta renuncia ante la Asamblea General Ordinaria. No podrá

postularse a Delegado Municipal, el miembro que haya participado en las elecciones para Presidente del Consejo Directivo del CMAEH en el mismo periodo.

**ARTÍCULO 40.** La Mesa Directiva de cada Delegación del CMAEH tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de la elección correspondiente del Consejo Directivo en turno.

**ARTÍCULO 41.** En caso de ausencia definitiva del Delegado Municipal, el Presidente del Consejo Directivo designará a un miembro de la Mesa Directiva Delegacional quien fungirá como interino, y sólo al efecto de convocar a nuevas elecciones, proceso que deberá ser agotado en un término no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de la designación, en el que se comprenderá la convocatoria, registro y elección, proceso que será coordinado por la Comisión Electoral del CMAEH.

## **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 42.** Los Delegados Municipales del CMAEH, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- a)** Representar al CMAEH, en la Delegación Municipal respectiva.
- b)** A su vez, representar ante el Consejo Directivo y Asamblea General del CMAEH a la Delegación Municipal correspondiente.
- c)** Presentar documentalmente al CMAEH las propuestas de los integrantes de la Delegación Municipal.
- d)** Presentar documentalmente a los miembros colegiados de la Delegación Municipal correspondiente, los acuerdos aprobados en la Asambleas Generales de la Asociación.
- e)** Asistir o acreditar representante a las asambleas del Consejo Directivo del CMAEH, a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del CMAEH y a cualquier reunión del Consejo Directivo.
- f)** Entregar al Vicepresidente del Consejo Directivo, en los meses de julio y noviembre de cada año, un informe por escrito de las actividades realizadas por la Delegación y copia de los libros de actas y de asistencia de las sesiones delegacionales.
- g)** Entregar mensualmente al Tesorero del Consejo Directivo del CMAEH las cuotas que se obtengan por la Delegación Municipal, así como cualquier otro tipo de ingreso, cumpliendo con los señalamientos o requerimientos que haga la Comisión que se designe para tal fin.

**ARTÍCULO 43.** Los Secretarios de las Delegaciones Municipales, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a)** Tener bajo su custodia todos los documentos oficiales y expedientes de la Delegación Municipal, además de los Libros de Actas y controles de asistencia de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Delegación.
- b)** Las que el Delegado le encomiende para la adecuada administración de la Delegación Municipal.

**ARTÍCULO 44.** Son atribuciones y obligaciones de los Tesoreros de las Delegaciones Municipales:

- a)** Administrar juntamente con el Delegado Municipal, los ingresos y egresos de la Delegación hasta su entero al Tesorero del CMAEH, quedando sujetos a los señalamientos o requerimientos que realice el propio Tesorero y la Comisión Examinadora de la Asociación.
- b)** Entregar al Tesorero del CMAEH, un Informe de ingresos y egresos para dar cuenta de su contenido a la Asamblea General.
- c)** Cuidar que los compromisos económicos de la Delegación sean solventados con toda oportunidad.
- d)** Tener bajo su custodia todos los valores de la Delegación y velar por la correcta aplicación de todos los recursos.
- f)** Entregar mensualmente al Tesorero del Consejo Directivo las cuotas y otros Ingresos que recauden.

## C A P Í T U L O   III

### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

**ARTICULO 45.** Las Asambleas Generales son el órgano supremo de CMAEH y estará constituida por todos los Miembros de Número con derechos vigentes que se reúnan en respuesta a la convocatoria respectiva. Las Asambleas puede tener el carácter de:

- a)** Ordinaria; o,

**b) Extraordinaria.**

La Asambleas podrán realizarse, en cualquiera de las siguientes modalidades: presencial, a distancia por medios electrónicos o mixtos.

Sólo podrán celebrarse en la modalidad a distancia o mixta, por disposiciones sanitarias o por restricción del Consejo de Salubridad General, Protección Civil o autoridad competente, con la aprobación previa del Consejo Directivo. En estas modalidades, se deberán adoptar las medidas que se estimen necesarias para garantizar el quórum, la presencia, la participación, la deliberación y la votación.

La asistencia, registro y votación de los agremiados, podrá ser en forma presencial, a través de medios remotos, electrónicos, digitales o mixtos, sin menoscabo de sus derechos gremiales vigentes y en apego estricto al Estatuto, tomando en cuenta lo que indique la Convocatoria.

**ARTÍCULO 46. ASAMBLEA ORDINARIA.** La Asamblea Ordinaria se reunirá en cualquier fecha, en donde se someterán a discusión y aprobación en su caso los siguientes asuntos:

**a) Revisar y aprobar en su caso:**

- I.- El informe de actividades desarrolladas por el consejo directivo.
- II.- El balance del año social anterior.
- III.- El programa de actividades y presupuestos de ingresos y egresos del ejercicio siguiente.

**b) Resolver las iniciativas que por su importancia el Consejo Directivo estime conveniente poner a su consideración.**

**c) Las demás atribuciones que prescribe la Ley de Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo y los presentes Estatutos.**

**d) Reformar el Reglamento Interno del CMAEH acorde a las necesidades que se vayan generando y en su momento autorizar las mismas, previo estudio y aprobación por parte del Consejo Directivo.**

**e) Conocer todas las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo en relación con las modificaciones a los estatutos cuando fuese el caso.**

**f) Llevar a cabo el proceso de elección del Consejo Directivo, la cual se desahogará al tenor de lo dispuesto Capítulo IX, Artículo 87 y demás relativos de estos estatutos.**

g) Someter a la aprobación de la Asamblea General la adquisición de créditos, obligaciones, bienes inmuebles y para enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del CMAEH, de acuerdo con los planteamientos particulares del caso.

**ARTÍCULO 47. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** Será convocada por el Presidente del Consejo Directivo de acuerdo con su especificidad y su denominación, con la finalidad de desahogar cualquiera de los puntos que determine el orden del día.

Esta Asamblea podrá ser solicitada por más del 20% veinte por ciento de miembros de número del CMAEH con derechos vigentes.

La Asamblea General de Asociados Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, por las siguientes causas:

- a) Cuando existan asuntos urgentes plenamente justificados;
- b) Cuando se trate de modificación a los presentes Estatutos sociales;
- c) Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo o de alguno de sus miembros, habiéndolo solicitado por escrito más del 20% veinte por ciento de miembros de número del CMAEH con derechos vigentes;
- d) Cuando se trate la disolución de esta Asociación Civil.
- e) Cuando se trate de autorización para la enajenación de los bienes inmuebles de la asociación.

**ARTÍCULO 48. DE LA CONVOCATORIA.** El procedimiento para la emisión de las convocatorias será el siguiente:

La convocatoria para la Asamblea Ordinaria será realizada por al menos dos de los miembros del Consejo Directivo y para la Asamblea Extraordinaria será realizada por el Presidente del Consejo Directivo o en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario de dicho Consejo.

Las convocatorias se publicarán en cualquier diario de los de mayor difusión en el Estado y/o a través de correo electrónico con una anticipación no menor a quince días naturales a la fecha en que se vaya a celebrar la respectiva asamblea. En dicha convocatoria se dará a conocer el Orden del Día previsto para la Asamblea, el tipo de Asamblea de que se trate, el lugar y/o modalidad en que ésta se llevará a cabo, la fecha y la hora previstos para su celebración.

En caso de encontrarse presente el 100% de los asociados de número, no será necesario realizar convocatoria y se le dará validez como asamblea ordinaria o extraordinaria según sea el caso.

## **ARTÍCULO 49. DEL QUORUM PARA LAS ASAMBLEAS.**

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se considerará legalmente constituida cuando en una Primera Convocatoria, a la hora señalada para efectuarla se cuente con la asistencia en forma presencial, debidamente representados o a través de medios remotos, electrónicos y/o digitales conocidas o en forma mixta de un mínimo de 50% cincuenta por ciento más uno de los Miembros de número con derechos vigentes.

## **ARTÍCULO 50. DEL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS.** El desarrollo de las Asambleas quedará sujeto a lo siguiente:

- a)** La Asamblea Ordinaria estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo o en su ausencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 82°, por el Vicepresidente y fungirá como Secretario de dicha Asamblea, el Secretario General del Consejo Directivo y en su ausencia esta responsabilidad será asumida por uno de los Consejeros designado por el Consejo Directivo. Al inicio de la Asamblea se nombrarán dos escrutadores por el Consejo Directivo elegidos dentro de los miembros de numero asistentes, para verificar la asistencia de los Asociados tanto en forma presencial, como a través de medios remotos, electrónicos y/o digitales conocidas o de forma mixta, levantándose en todo caso una lista que la registre, para constatar el quórum para la celebración de la Asamblea;
- b)** Acto seguido el Secretario de la Asamblea la declarará legalmente instalada y procederá a desahogar el Orden del Día correspondiente, sometiéndose a votación de los Miembros de Número con derechos vigentes en forma presencial, o a través de medios remotos, electrónicos y/o digitales conocidas o de forma mixta, cada una de las propuestas, a fin de tomar las resoluciones que procedan;
- c)** De cada Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se levantará un acta, la cual será firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, a la que le deberá ser agregada la lista de registro de asistencia correspondiente; y,

**ARTÍCULO 51.** Cuando el Consejo Directivo no Convoque oportunamente a la Asamblea Ordinaria al que se refiere el Artículo 46 de estas disposiciones reglamentarias o se niegue a convocarla con carácter de extraordinaria, los interesados podrán dirigirse a la Junta de Honor como lo señala el artículo 54, inciso b) o en su defecto a la Dirección General de Profesiones del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 52.** Los acuerdos de las Asambleas se harán constar en las actas que se llevarán por orden cronológico en el libro correspondiente. Las actas serán autorizadas por el Consejo Directivo, y por los escrutadores nombrados, en caso de haberse requerido.

Excepto el Acta de la Asamblea en que se acuerda la disolución del Colegio, la que deberá ser dada a conocer por escrito a partir de medios electrónicos a todos los agremiados dentro de un término no mayor de 15 días a partir de la celebración de la Asamblea.

## C A P Í T U L O IV

### DE LA JUNTA DE HONOR

**ARTÍCULO 53.** La Junta de Honor es un órgano permanente, deliberativo y resolutivo, competente para conocer y resolver todos aquellos asuntos y controversias que por disposición expresa del Estatuto, por disposición del Consejo Directivo o por la Asamblea General sean sometidos a su imperio o del que tenga conocimiento por cualquier otro medio, será conformada por miembros honorarios y ex presidentes del Consejo Directivo y se integrará por un Presidente y un Secretario, que serán electos en Asamblea General y durarán en el encargo un período de 2 (dos) años o hasta que se designen o nombre otros.

#### **FACULTADES Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Son atribuciones y obligaciones de la Junta de Honor:

- a)** Velar por la correcta aplicación de lo prescrito en los presentes Estatutos y Reglamento.
- b)** Convocar a Asamblea General de miembros cuando se lo solicite por escrito un mínimo de 20% de los miembros de número.
- c)** En caso de duda o controversia, dictaminar la forma en la que deben interpretarse los presentes Estatutos y las disposiciones que emanen del mismo, y su dictamen será inapelable.
- d)** Vigilar la correcta observancia del Código de Ética Profesional del CMAEH, de cumplimiento obligatorio para los miembros del Colegio.
- e)** Mediar y arbitrar en los conflictos de carácter profesional o gremial que se susciten entre dos o más miembros del colegio cuando esté arbitraje o mediación sea solicitado por las partes.
- f)** Integrar la comisión electoral de acuerdo con el artículo 85 de estos Estatutos.
- g)** Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los miembros del Colegio por infringir los presentes Estatutos, Código de Ética, Reglamento y en su caso la Ley del ejercicio profesional para el Estado de Hidalgo.

h) En caso de que exista alguna circunstancia extraordinaria y de estimarlo necesario, solicitar al Consejo Directivo que convoque a Asamblea Extraordinaria o convocar ella misma cuando se lo solicite por escrito un mínimo del 20% de los miembros del Colegio con derechos vigentes.

i) Intervenir y en su momento certificar el Acta de Entrega-Recepción de los activos y pasivos del Colegio, después de la elección del Presidente del Consejo Directivo.

j) Tomar la protesta al Presidente del Consejo Directivo electo, así como de los delegados municipales.

k) El Presidente de la Junta de Honor fungirá como presidente de la Comisión Revisora de Estatutos que se regula en el reglamento, cuando esta comisión se integre.

l) Verificar que los miembros del Consejo Directivo propuestos por el Presidente del Colegio cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 55.** La Junta de Honor tendrá facultades para sancionar a cualquier miembro del CMAEH que se haga acreedor a ello, conforme al artículo 62.

**ARTICULO 56.** Cuando la Junta de Honor tenga que juzgar sobre un caso en el que alguno de sus miembros sea parte interesada éste será excluido de las deliberaciones de la votación.

## **DEL PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA JUNTA DE HONOR**

**ARTÍCULO 57.** El Presidente y los Secretarios de la Junta de Honor, serán electos en la primer Asamblea del año posterior a la Elección del Presidente del Consejo Directivo, salvo la primera elección.

Deberán ser miembros de número del CMAEH, con derechos vigentes, y de reconocida calidad ética y moral.

El asociado que aspire a la Presidencia de la Junta de Honor, deberá tener una antigüedad mínima de cinco años ininterrumpidos como miembro de número del CMAEH a la fecha de publicación de la convocatoria; tener derechos vigentes y no haber sido sujeto de sanción anterior alguna; entregar en la Asamblea de Presentación de Candidatos; su plan de trabajo a desarrollar durante su gestión.

Una vez que la Comisión Electoral haya realizado y expedido el registro escrito a los

candidatos, éstos podrán iniciar sus campañas de proselitismo. En caso de que el aspirante sea candidato único y de unidad, éste podrá obviar la campaña.

Los asociados que aspiren a la Primera y Segunda Secretarías de la Junta de Honor, deberán contar con una antigüedad mínima de cinco años como miembros de número del CMAEH en forma ininterrumpida y a la fecha de la convocatoria; tener sus derechos vigentes y no haber sido sujeto de sanción anterior alguna; acreditar una asistencia anual mínima del 75% (setenta y cinco por ciento) a las Asambleas Ordinarias del CMAEH durante los tres últimos años anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria.

Los candidatos a las Secretarías de la Junta de Honor se podrán registrar como tales a partir de la fecha de publicación de la convocatoria para la elección de la Junta de Honor y hasta la fecha y hora que se indique en la misma. Los aspirantes a las Secretarías serán propuestos en la Asamblea de Elecciones y en tal evento deberán ser electos y ratificados por la propia Asamblea.

## **PROCESO DE ELECCIÓN A LA JUNTA DE HONOR**

**ARTÍCULO 58.** El procedimiento para la elección de la Junta de Honor se sujetará de acuerdo a lo que indique el Reglamento del CMAEH.

**ARTICULO 59.** En caso de ausencia permanente del Presidente de la Junta de Honor, éste será sustituido interinamente por el Primer Secretario, quien dará inmediata intervención a la Comisión de Elecciones para desahogar el proceso de elecciones señalado en el artículo anterior. En ausencia definitiva de ambos Secretarios, el Presidente dará intervención inmediata a la Comisión de Elecciones para el mismo fin y; en ausencia definitiva del Segundo Secretario, el Presidente del Consejo Directivo hará la designación respectiva, la cual deberá de ser ratificada por la Asamblea General.

## **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 60.** La Junta de Honor, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos o por mandato de la Asamblea General del CMAEH, podrá imponer a sus miembros las siguientes medidas provisionales y sanciones:

**a)** Suspensión de derechos. La suspensión de derechos se llevará a cabo, como medida provisional, en tanto se lleven a cabo el proceso de investigación de presuntas faltas a los Estatutos, Reglamento y Código de Ética y durante el tiempo en que se agote el procedimiento correspondiente.

- b)** Amonestación verbal o por escrito.
- c)** Destitución del cargo que ocupe en los órganos de operación, administración y gobierno del Colegio y/o en la comisión que se le haya conferido.
- d)** Sanción económica que será de uno hasta cinco cuotas anuales vigentes, de acuerdo con la gravedad de la falta a juicio de la propia Junta.
- e)** Expulsión definitiva del Colegio.

**ARTÍCULO 61.** Para la aplicación de las sanciones señaladas, la Junta de Honor deberá de agotar y vigilar que existan y se cumplan los siguientes extremos:

- a)** Que exista petición escrita en donde se solicite la intervención de la Junta ante la posible violación de los Estatutos, Reglamento o Código de Ética del CMAEH, o que por escrito recibido se entere de la comisión de algún hecho dañino o contrario a los intereses, bienes o derechos de la Asociación.
- b)** Una vez enterados de lo establecido en el inciso a), la Junta procederá a abrir un expediente de inicio de procedimiento de investigación. La Junta de Honor, de oficio podrá iniciar el procedimiento de Investigación con el conocimiento que obtenga.
- c)** Dentro del expediente de investigación deberán de obrar las pruebas que recabe la Junta para justificar los hechos que motiven su intervención, lo que hará sin sujeción a regla alguna, y hará del conocimiento al asociado o asociados sujetos a la investigación los hechos y pruebas recabados.
- d)** El o los miembros sujetos al proceso de investigación, podrán ejercer por sí mismos su derecho de defensa, aportando las pruebas que estimen pertinentes para justificar su dicho, para lo cual se concederá el término que la propia Junta determine.
- e)** Concluido lo anterior, la Junta de Honor, deliberará y emitirá la resolución que corresponda.
- f)** En el caso que proceda, aplicará la sanción que determine.
- g)** Se notificará la resolución a los interesados y se dará cuenta con la misma al Consejo Directivo y a la Asamblea General.

h) Las sanciones que imponga la Junta de Honor serán inatacables, inapelables e irrecurribles.

**ARTÍCULO 62.** El procedimiento señalado en el artículo anterior deberá ser confidencial, hasta el momento en que la Junta de Honor resuelva el asunto sometido a su competencia si el miembro investigado hiciera público el procedimiento, la Junta de Honor podrá mantenerlo en secrecía o hacerlo público.

Si el miembro investigado fuese absuelto por la Junta de Honor, la resolución con la que se dé cuenta al Consejo Directivo y Asamblea General se mantendrá en secrecía o se hará pública a elección del interesado. En caso contrario deberá de hacerse del conocimiento de los asociados en Asamblea.

## C A P Í T U L O V

### DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 63.** A través de la Asamblea General el CMAEH podrá aplicar sanciones a sus miembros que se hayan hecho acreedores a ellas desde una amonestación hasta la expulsión de su seno.

**ARTÍCULO 64.** Para la aplicación de sanciones la Junta de Honor deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- a)** Investigación del caso.
- b)** Información al miembro sujeto a investigación de los resultados de esto.
- c)** Resolución de la Junta de Honor.

**ARTÍCULO 65.** Si el asociado investigado fuese absuelto por la Junta de Honor, tal absolución se hará pública o se mantendrá secreta a elección del asociado absuelto.

**ARTÍCULO 66.** El procedimiento señalado en el artículo 61, deberá ser secreto hasta que en tanto la Junta de Honor resuelva que el investigado es acreedor de una sanción.

## C A P Í T U L O VI

### DEL CONSEJO DIRECTIVO

#### INTEGRACIÓN Y VIGENCIA

**ARTÍCULO 67.** El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo del CMAEH en los términos que establece el artículo 25 de estos Estatutos y tendrá a su cargo la Dirección y Administración del mismo.

**ARTÍCULO 68.** En los términos de los artículos 41 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo y 68 del Reglamento de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo, el Consejo Directivo de la Asociación se integrará y conformará, con los cargos siguientes:

- I.- Presidente.**
- II.- Vicepresidente.**
- III.- Secretario General.**
- IV.- Tesorero.**
- V.- Vocales (3)**
- VI. - Delegados Municipales.**
- VII.- Consejeros Asesores.**
- VIII.- Comisiones.**

La duración del encargo del Presidente del CMAEH será de dos años o hasta en tanto no se designe otro, contados a partir de la Toma de Protesta realizada en la Asamblea General de Elecciones. No podrá participar como candidato al mismo encargo para el periodo inmediato siguiente al de su gestión, pero podrá hacerlo como candidato en periodos posteriores no continuos.

Corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar a los asociados que presidirán e integrarán los cargos conferidos, Consejo que será ratificado en Asamblea Ordinaria y su encargo concluirá en el momento en que venza el del Presidente del Consejo Directivo.

El consejo directivo avalará la lista o relación de los miembros de número del CMAEH, misma que entregará a las instancias o dependencias correspondientes cuando sea requerida y/o para los efectos legales respectivos.

**ARTÍCULO 69.** Los miembros de número del CMAEH podrán formar parte del Consejo Directivo cuántas veces sean electos para ello, pero consecutivamente sólo podrán ser integrantes de dicho Consejo por dos períodos posteriores.

**ARTÍCULO 70.** Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser miembro de número y estar al corriente en el pago de sus cuotas.
- b) Haber obtenido su título de Arquitecto en una escuela de la República Mexicana legalmente autorizada para expedir Títulos Profesionales.
- c) Tener cuando menos tres años de haber sustentado y aprobado el examen profesional.
- d) Haber sido miembro de número ininterrumpidamente como mínimo durante dos años anteriores a las elecciones.

**ARTÍCULO 71.** El Consejo Directivo, será responsable del manejo de los fondos y demás bienes del Colegio.

**ARTÍCULO 72.** El Consejo Directivo celebrará al menos una sesión ordinaria una vez al mes y sesiones extraordinarias cuándo sea convocado por su presidente o bien por dos o más miembros del consejo. Los consejeros deberán ser citados a las sesiones en forma escrita, medios remotos, digitales y/o electrónicos, con confirmación de recibido.

**ARTÍCULO 73.** Los acuerdos se harán constar en un libro de actas y deberán quedar autorizados por el Presidente y por el primer Consejero Secretario.

## **FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

**ARTÍCULO 74.** Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo:

- a) Elegir en la primera sesión de cada periodo de Gobierno al Presidente del Consejo y a los consejeros que desempeñarán los cargos establecidos en los Estatutos de este Colegio.
- b) Nombrar y remover a los miembros de las comisiones de trabajo a los asesores técnicos y a todos los empleados del CMAEH así como fijar las remuneraciones al personal cuyos servicios se considere necesarios.
- c) Realizar anualmente la proyección de ingresos y egresos, de acuerdo al artículo 82, inciso c).
- d) Llevar la contabilidad del CMAEH y formular balances anuales para someterlos a la consideración de la Asamblea General para su aprobación.
- e) Rendir anualmente ante la Asamblea General Ordinaria informe detallado de todas las actividades realizadas.

- f) Presentar anualmente ante la Asamblea el proyecto de los programas sociales, culturales y de índole profesional que deberán ser aprobados por la misma para su ejercicio.
- g) Planear, proyectar y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Colegio, así como de los acuerdos derivados de las Asambleas Generales; Ordinarias o Extraordinarias.
- h) Reglamentar el establecimiento y funcionamiento de las Delegaciones Municipales.
- i) Designar a las personas que deberán representar al CMAEH en el seno de los Organismos oficiales en cuyo funcionamiento tengan intervención.
- j) Representar al Colegio ante toda clase de personas y autoridades civiles, penales y administrativas tanto locales como federales y ante terceros, para lo cual el Consejo Directivo tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea General de Asociados respectiva acuerde, los siguientes poderes y facultades:

**PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos 2544 dos mil quinientos cuarenta y cuatro, primer párrafo y 2577 (dos mil quinientos setenta y siete) del Código Civil para el Estado de Hidalgo, así como sus correlativos y concordantes en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En consecuencia, el Consejo Directivo queda facultado, en forma enunciativa y no limitativa, para representar a la Asociación ante toda clase de personas y autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana y del extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistir de cualquier juicio o procedimiento incluso del Juicio de Amparo; interponer recursos contra autos o sentencias interlocutorias o definitivas; consentir los favorables y pedir revocación; presentar demandas y contrademandas y contestar las demandas que se interpongan en contra de la Asociación; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Asociación como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y represtarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa, sin causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.

Asimismo, el Consejo Directivo gozará de todas las facultades para representar a la Asociación, en la celebración del convenio y los acuerdos necesarios para poder participar

en la etapa de conciliación, en los procedimientos orales contemplados en el Código de Comercio y en cualquier otro ordenamiento legal, pudiendo al efecto pactar todo lo necesario para celebrar los referidos actos y participar en dichas diligencias.

**PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos más amplios del artículo 2544 (dos mil quinientos cuarenta y cuatro), segundo párrafo del Código Civil para el Estado de Hidalgo, así como sus correlativos y concordantes en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal;

**PODER MEDIANTE LA DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN PODERDANTE**, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna, y con la amplitud de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo 2544 dos mil quinientos cuarenta y cuatro, y del artículo 2577 (dos mil quinientos setenta y siete) del Código Civil para el Estado de Hidalgo y de sus correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para actuar con la Representación Legal y con la Representación Patronal que por este acto se delega y realizar toda clase actos de Dirección y Administración en relación con los trabajadores de la asociación, para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales para actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan o no celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, y en general para todos los asuntos obreros-patronales y ante cualesquiera Autoridad del Trabajo y Autoridad de Servicios Sociales, especialmente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, y ante cualquier Autoridad de carácter laboral, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de juicio, para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para comparecer y actuar en los juicios de orden laboral en todas sus etapas, con la Representación Legal y con la Representación Patronal en todas las audiencias; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; de manera especial para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal, para comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y de desahogo de pruebas, incluyendo la etapa conciliatoria, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, celebrar y suscribir toda clase de convenios laborales, y con tal carácter obligar a la misma asociación en todas sus relaciones con trabajadores; y en general para representar a la asociación como Administrador y Patrón y Representante Legal, en los términos más amplios que establezca y requiera la legislación laboral, sus disposiciones reglamentarias, la jurisprudencia y demás disposiciones aplicables.

**PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2544 (dos mil quinientos cuarenta y cuatro) del Código Civil para el Estado de Hidalgo, así como sus correlativos y concordantes en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En consecuencia, el Consejo Directivo tendrá todas las facultades de dueño, incluyendo las necesarias para defender los bienes y derechos de la Asociación poderdante. **El presente poder podrá ser ejercido por el Consejo Directivo, previa autorización para el acto específico que le otorgue la Asamblea Extraordinaria de la Asociación.**

**PODER** para girar, aceptar, efectuar, endosar, protestar, librar, suscribir, certificar, y en cualquier forma emitir títulos de crédito en nombre y por cuenta de la Asociación, en los términos más amplios que establecen, entre otros, los artículos 9º (noveno), 85 (ochenta y cinco) y 174 (ciento setenta y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En forma enunciativa y no limitativa, tendrá facultades de aceptar títulos de crédito emitidos, girados o suscritos por terceros y de librar cheques y abrir cuentas bancarias y de depósito, así como de suscribir todo tipo de contratos con entidades financieras, incluyendo sin limitación, instituciones bancarias.

**PODER** para otorgar y revocar poderes generales y especiales, así como para delegar total o parcialmente sus facultades. **El Consejo Directivo no podrá otorgar poderes generales o especiales, con facultad para actos de dominio.**

Al sustituir total o parcialmente el presente poder, el Consejo Directivo no perderá las facultades que le han sido otorgadas.

- k)** Promover la realización de los objetivos del CMAEH en la forma y términos que establecen los Estatutos.
- l)** Tendrá a su cargo y será responsable de las oficinas locales del patrimonio del Colegio.
- m)** Delegar en los miembros del Consejo las facultades y obligaciones que se estimen pertinentes para la buena marcha del CMAEH, **salvo facultades para actos de dominio.**
- n)** Fijar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias.
- ñ)** Vigilar que se haga el uso debido de la imagen institucional del Colegio.

**ARTÍCULO 75.** Los miembros del Consejo Directivo no percibirán como tal retribución alguna por sus funciones.

**ARTÍCULO 76.** Las resoluciones del Consejo directivo se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate en tres votaciones consecutivas sobre un mismo asunto, el Presidente tendrá el voto de calidad, pero para tomar una resolución deberá estar presente por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más uno de los miembros del Consejo.

En caso de no integrarse el quórum en la primera convocatoria, se integrará quórum con los que acudan a la segunda convocatoria.

## C A P Í T U L O VII

### DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 77.** Son atribuciones y obligaciones de los miembros del consejo:

- a)** Ocuparse de los asuntos puestos bajo su custodia.
- b)** Representar al Colegio ante toda clase de personas e instituciones en los asuntos propios de este organismo.
- c)** Concurrir puntualmente a las sesiones del Consejo.
- d)** Desempeñar las comisiones que el Consejo Directivo, la Junta de Honor o la Asamblea General les encomiende.
- e)** Acudir a las sesiones ordinarias, extraordinarias o urgentes a las que sean citados, con el objeto de conocer y en su caso resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración.
- f)** Para la legal validez de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, deberán de estar presentes al menos el 50% (cincuenta por ciento) más uno de los asociados que presiden los cargos. Las resoluciones y acuerdos serán por mayoría de votos; en caso de no alcanzar la mayoría, el presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad. Todas las resoluciones deberán quedar asentadas en una Acta.
- g)** Destacar a los miembros del Colegio que hayan contribuido al crecimiento de la ciencia de la arquitectura o del gremio, o bien, que hayan realizado actividades importantes o trascendentales en favor del CMAEH y sus asociados, proponiendo métodos de reconocimiento que se entregarán en la Asamblea en la que se celebre la festividad del Día del Arquitecto.
- h)** En los términos del artículo 8° de estos Estatutos y con apoyo en el acuerdo respectivo derivado de la Sesión del Consejo, someter a la asamblea, la solicitud para la adquisición de bienes muebles o inmuebles que resulten necesarios para el buen funcionamiento del Colegio.
- i)** El Vicepresidente, los Secretarios, Tesoreros, Delegados y Comisiones, en la Sesión

Ordinaria anual programada, deberán presentar al Presidente del Consejo un informe, por escrito y debidamente firmado, de las actividades llevadas a cabo en el cargo que presidan.

**j)** Planear, organizar y llevar a cabo el evento conmemorativo del Día Nacional del Arquitecto, en los términos del acuerdo de la sesión correspondiente.

**k)** Planear, organizar y llevar a cabo el evento conmemorativo de fin de año, en los términos del acuerdo de la sesión correspondiente.

**l)** Planear, organizar y llevar a cabo el evento conmemorativo de la fundación del CMAEH, el día 17 de Julio de cada año, en los términos del acuerdo de la sesión correspondiente.

**m)** Planear, organizar y llevar a cabo el evento tradicional del día de la Santa Cruz, en los términos del acuerdo de la sesión correspondiente.

Y todas las que ameriten su intervención siendo lo anterior enumeración meramente enunciativa y no limitativa, en la inteligencia de que cualquiera otra facultad distinta de las enumeradas deberá ser fijada por el Consejo Directivo.

## **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 78.** El Presidente del Consejo Directivo, con independencia de las sanciones que se establecen en los artículos 60 y 63 estos Estatutos, podrá revocar el nombramiento y en consecuencia sustituir a los miembros del Consejo, en los casos siguientes:

**a)** Por falta de asistencia a tres o más sesiones de Consejo, sin contar con autorización para ello, o en su caso, que no sean justificadas.

**b)** Por hacer uso inadecuado de su nombramiento, obteniendo cualquier tipo de beneficio personal, para su familia directa o colateral hasta el tercer grado.

**c)** Por no desempeñar las actividades correspondientes a la cartera que ocupe, o lo haga en forma deficiente o inadecuada a juicio del Consejo.

**d)** Por hacer uso de la información privilegiada a la que pudiera tener acceso con motivo de su encargo o que obtenga cualquier tipo de beneficio personal, para su familia directa o colateral hasta el segundo grado, con la misma.

En el caso en el que se deba de sustituir a cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo, será responsabilidad del Presidente del Consejo hacer la nueva designación con la ratificación por la Asamblea General.

## C A P I T U L O   VIII

### DEL PRESIDENTE

#### **FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.**

**ARTÍCULO 79.** El presidente del Consejo Directivo del Colegio Metropolitano de Arquitectos del Estado de Hidalgo, A.C., tendrá, además de las que se señalan en otros artículos de los presentes estatutos y en la Ley, las siguientes:

#### **FACULTADES.**

- a)** Presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo Directivo.
- b)** Citar y presidir a las sesiones y juntas del Consejo Directivo.
- c)** Llevar la representación del Colegio a los actos oficiales en que intervenga.
- d)** Representará oficialmente a la Asociación en todos los eventos propios o en los que participe, ya sean actos de Gobierno, de la Sociedad o de las Federaciones o Instituciones de las que sea parte y delegar entre los integrantes del Consejo Directivo los asuntos, tareas y comisiones que estime convenientes. Además de firmar la correspondencia oficial del Colegio.
- e)** Dirigirá y coordinará la variedad de actividades del Colegio.
- f)** Cuidar que se cumplan los acuerdos tomados por la Asamblea General, el Consejo Directivo y las comisiones coadyuvando con éstas en su trabajo.
- g)** Organizar y dirigir las actividades administrativas del CMAEH y del personal que preste sus servicios a la misma.
- h)** Convocar y presidir la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria en los términos que fijan los presentes Estatutos y firmar los acuerdos y actas que de ellos emanen.
- i)** Citar sesión al Consejo Directivo y a las comisiones, cada vez que lo estime conveniente o necesario, o cuando se imponga tal cosa por disposición de la Ley de la materia o de los presentes Estatutos.
- j)** Firmar conjuntamente con el secretario general, los acuerdos del Consejo directivo, así como los actos de la Asamblea General.

**k)** Convocar a los consejeros Asesores y a la Junta de Honor cuando lo estime necesario, o conforme con lo que proceda en los presentes Estatutos.

**l)** Gestionar cuando interese al buen funcionamiento del Colegio y a los fines de este.

**m)** Tomar las medidas de urgencia que sean necesarias, cuando la situación no permita esperar a la celebración de la junta o asamblea, teniendo obligación de dar cuenta de dicha determinación al Consejo Directivo y en caso de que éste lo determine así a la próxima Asamblea General que se celebre.

**n)** Tendrá amplias facultades para comparecer como apoderado legal en nombre del CMAEH y representarlo ante toda clase de personas y autoridades civiles, penales y administrativas tanto locales como federales y ante terceros, para lo cual el Presidente tendrá individualmente, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea General de Asociados o estos estatutos acuerden o señalen, los siguientes poderes y facultades:

**PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos 2544 dos mil quinientos cuarenta y cuatro, primer párrafo y 2577 (dos mil quinientos setenta y siete) del Código Civil para el Estado de Hidalgo, así como sus correlativos y concordantes en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En consecuencia, el Presidente queda facultado, en forma enunciativa y no limitativa, para representar a la Asociación ante toda clase de personas y autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana y del extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistir de cualquier juicio o procedimiento incluso del Juicio de Amparo; interponer recursos contra autos o sentencias interlocutorias o definitivas; consentir los favorables y pedir revocación; presentar demandas y contrademandas y contestar las demandas que se interpongan en contra de la Asociación; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Asociación como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y represtarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa, sin causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.

Asimismo, el Presidente gozará de todas las facultades para representar a la Asociación, en la celebración del convenio y los acuerdos necesarios para poder participar en la etapa de conciliación, en los procedimientos orales contemplados en el Código de Comercio y en cualquier otro ordenamiento legal, pudiendo al efecto pactar todo lo necesario para celebrar los referidos actos y participar en dichas diligencias.

**PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos más amplios del artículo 2544 (dos mil quinientos cuarenta y cuatro), segundo párrafo del Código Civil para el Estado de Hidalgo, así como sus correlativos y concordantes en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal;

**PODER MEDIANTE LA DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN PODERDANTE**, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna, y con la amplitud de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo 2544 dos mil quinientos cuarenta y cuatro, y del artículo 2577 (dos mil quinientos setenta y siete) del Código Civil para el Estado de Hidalgo y de sus correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para actuar con la Representación Legal y con la Representación Patronal que por este acto se delega y realizar toda clase actos de Dirección y Administración en relación con los trabajadores de la asociación, para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales para actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan o no celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, y en general para todos los asuntos obreros-patronales y ante cualesquiera Autoridad del Trabajo y Autoridad de Servicios Sociales, especialmente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, y ante cualquier Autoridad de carácter laboral, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de juicio, para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo, para transigir; para promover en árbitros y arbitradores; para recusar; para comparecer y actuar en los juicios de orden laboral en todas sus etapas, con la Representación Legal y con la Representación Patronal en todas las audiencias; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; de manera especial para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal, para comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y de desahogo de pruebas, incluyendo la etapa conciliatoria, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, celebrar y suscribir toda clase de convenios laborales, y con tal carácter obligar a la misma asociación en todas sus relaciones con trabajadores; y en general para representar a la asociación como Administrador y Patrón y Representante Legal, en los términos más

amplios que establezca y requiera la legislación laboral, sus disposiciones reglamentarias, la jurisprudencia y demás disposiciones aplicables.

**PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2544 (dos mil quinientos cuarenta y cuatro) del Código Civil para el Estado de Hidalgo, así como sus correlativos y concordantes en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En consecuencia, el Presidente tendrá todas las facultades de dueño, incluyendo las necesarias para defender los bienes y derechos de la Asociación poderdante. **El presente poder sólo podrá ser ejercido por el Presidente juntamente con el Tesorero y previa autorización para el acto específico que le otorgue la Asamblea Extraordinaria de la Asociación.**

**PODER** para girar, aceptar, efectuar, endosar, protestar, librar, suscribir, certificar, y en cualquier forma emitir títulos de crédito en nombre y por cuenta de la Asociación, en los términos más amplios que establecen, entre otros, los artículos 9º (noveno), 85 (ochenta y cinco) y 174 (ciento setenta y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En forma enunciativa y no limitativa, tendrá facultades de aceptar títulos de crédito emitidos, girados o suscritos por terceros y de librar cheques y abrir cuentas bancarias y de depósito, así como de suscribir todo tipo de contratos con entidades financieras, incluyendo instituciones bancarias, con las siguientes limitaciones:

- i) Para la apertura de cuentas bancarias y firma de cheques, deberá hacerlo en forma mancomunada con el Tesorero del Consejo Directivo.
- ii) Para la contratación de créditos a cargo del CMAEH, requerirá previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria.

**PODER** para otorgar y revocar poderes generales y especiales, así como para delegar total o parcialmente sus facultades. **El Presidente no podrá otorgar poderes generales o especiales con facultad para actos de dominio ni para otorgar o suscribir títulos de crédito.**

Al sustituir total o parcialmente el presente poder, el Presidente no perderá las facultades que le han sido otorgadas.

ñ).- Para nombrar y remover gerentes, subgerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos, las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que les confiera, dentro del límite de sus facultades.

o).- Proponer o ratificar al personal administrativo del CMAEH.

**p).**- En coordinación con el Tesorero, administrar los bienes, muebles e inmuebles y patrimonio del CMAEH.

## **OBLIGACIONES.**

- a)** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; los acuerdos emanados de la Asamblea General y el Consejo Directivo y las resoluciones de la Junta de Honor.
- b)** Convocar a los Consejeros Asesores, y a la Junta de Honor cuando lo estime necesario o conforme con lo que proceda en los presentes Estatutos.
- c)** Presentar ante la Asamblea General Ordinaria informe de todas las actividades y acuerdos realizados.
- d)** Presentar en la primera Asamblea General Ordinaria el informe anual de actividades del Consejo Directivo.
- e)** En coordinación con la Junta de Honor determinar y aplicar las medidas necesarias urgentes cuando surgiera determinada situación que hiciera cuestionable esperar la celebración de una Asamblea Ordinaria o convocar a una Extraordinaria, con la obligación de dar cuenta al Órgano Supremo en la reunión siguiente a la determinación acordada.
- f)** Aceptar las atribuciones y obligaciones que le delegue el Consejo Directivo.
- g)** Las demás atribuciones que le concede la Ley de la materia, los presentes Estatutos o que sean consecuencia de su cargo.

## **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO.**

**ARTÍCULO 80.** El Vicepresidente del Consejo Directivo del Colegio Metropolitano de Arquitectos del Estado de Hidalgo, A.C., tendrá, además de las que se señalan en otros artículos de los presentes estatutos, las siguientes facultades y obligaciones:

- a)** Todos los que marca el artículo 79 de estos Estatutos para el presidente, cuando este último se encuentre ausente o por designación del mismo mediante un escrito.
- b)** Suplir al Presidente del Consejo Directivo en caso de ausencia temporal por causa de fuerza mayor.
- c)** Suplir al Presidente del Consejo Directivo cuando éste se encuentre ausente temporal o definitivamente. En este último caso el Vicepresidente ocupará la Presidencia por el resto del período.
- d)** Auxiliar al Presidente en los casos que éste lo requiera o lo acuerde la Asamblea General o el Consejo Directivo.

- e) Cumplir con las comisiones, representaciones y asuntos en particular que le sean encomendados por el Presidente del Consejo.
- f) A petición del Presidente del Consejo, coordinar las comisiones y asuntos o asignaciones que aquel les encomiende al resto de los miembros del Consejo.
- g) Coordinar a los Consejos Asesores.
- h) Supervisar y dar seguimiento a las actividades de las Secretarías del Consejo Directivo y de las Delegaciones Municipales.
- i) Recibir cada año, informe de las actividades realizadas por cada una de las Delegaciones Municipales del Colegio.

#### **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO.**

**ARTÍCULO 81.** El Secretario General del Consejo Directivo del Colegio Metropolitano de Arquitectos del estado de Hidalgo, A.C., además de las que se señalan en otros artículos de los presentes estatutos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Fungir como Secretario en las asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias del Colegio, coordinando y moderando el desarrollo de las mismas.
- b) Levantar las actas correspondientes de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, asentando todos los asuntos tratados y los acuerdos votados por los miembros del Colegio con derechos vigentes y conservar, bajo su custodia y responsabilidad, el Libro de Actas respectivo.
- c) Tener bajo su custodia y responsabilidad todos los documentos oficiales y expedientes personales de los miembros del Colegio.
- d) Cumplir con las comisiones, representaciones y asuntos en particular que le sean encomendados por el Presidente del Consejo.
- e) Integrar en coordinación con la Junta de Honor y la Comisión Electoral, el Padrón General del Colegio para efectos electorales.

#### **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO DEL CONSEJO.**

**ARTÍCULO 82.** El Tesorero del Consejo Directivo del Colegio Metropolitano de Arquitectos del estado de Hidalgo, A.C., tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Administrar, juntamente con el Presidente del Consejo Directivo, los ingresos y egresos del Colegio a través del Control Administrativo. Para tal efecto, gozará de un **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos más amplios del artículo 2544 (dos mil quinientos cuarenta y cuatro), segundo párrafo del Código Civil para el Estado de Hidalgo, así como sus correlativos y concordantes en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal;
- b) Mantener actualizado y verificar el correcto funcionamiento del Sistema de Control Administrativo de la Asociación.
- c) En los términos del artículo 74 de estos estatutos realizar anualmente la proyección de ingresos y de egresos de acuerdo con los planes de acción y objetivos del Colegio, proyectos que deberán ser autorizados, en primera instancia por el Presidente del Consejo.
- d) Presentar al Consejo Directivo, la Asamblea y en los términos previstos en el artículo 20 de estos Estatutos, la propuesta económica de las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias para su aprobación.
- e) Entregar semestralmente al Presidente del Consejo, informe de ingresos y egresos para ser presentado ante la Asamblea General.
- f) Vigilar que las obligaciones económicas que adquiera la Asociación sean debida y oportunamente liquidadas, cuidando que no queden adeudos que trasciendan a nuevas administraciones del Colegio, salvo que se trate de obligaciones contraídas por eventos extraordinarios y que sean autorizadas por la Asamblea General.
- g) Previa autorización del Presidente del Consejo, presentar ante la Asamblea General los Estados Financieros anuales de la Asociación.
- h) El Tesorero del Consejo tendrá bajo su custodia y responsabilidad, todos los valores del Colegio y vigilará, la correcta aplicación de los recursos y patrimonio de la Asociación.
- i) Asignar a las Delegaciones Municipales un presupuesto para su operación de acuerdo número de miembros que congregate.
- j) Firmar, operar y autorizar las cuentas de cheques y transferencias electrónicas con autorización del Presidente del Consejo Directivo, para lo cual, de ser el caso, la Asamblea de Asociados respectiva deberá conferirle los poderes y facultades que resulten necesarios.
- k) Cumplir con las comisiones, representaciones y asuntos en particular que le sean encomendados por el Presidente del Consejo.
- l) Recibir mensualmente de los Delegados Municipales, las cuotas de los asociados en su

delegación, así como cualquier otro ingreso que se haya obtenido y por cualquier concepto autorizado en estos Estatutos.

m) Recibir de los Tesoreros de las Delegaciones Municipales, informes semestrales de ingresos y egresos al efecto de dar cuenta con ellos a la Asamblea General.

ñ).- Auxiliar al Presidente en la representación laboral de la asociación, para lo cual gozará de un **PODER MEDIANTE LA DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN PODERDANTE**, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna, y con la amplitud de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo 2544 dos mil quinientos cuarenta y cuatro, y del artículo 2577 (dos mil quinientos setenta y siete) del Código Civil para el Estado de Hidalgo y de sus correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para actuar con la Representación Legal y con la Representación Patronal que por este acto se delega y realizar toda clase actos de Dirección y Administración en relación con los trabajadores de la asociación, para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales para actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan o no celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, y en general para todos los asuntos obreros-patronales y ante cualesquiera Autoridad del Trabajo y Autoridad de Servicios Sociales, especialmente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, y ante cualquier Autoridad de carácter laboral, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de juicio, para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para comparecer y actuar en los juicios de orden laboral en todas sus etapas, con la Representación Legal y con la Representación Patronal en todas las audiencias; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; de manera especial para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal, para comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y de desahogo de pruebas, incluyendo la etapa conciliatoria, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, celebrar y suscribir toda clase de convenios laborales, y con tal carácter obligar a la misma asociación en todas sus relaciones con trabajadores; y en general para representar a la asociación como Administrador y Patrón y Representante Legal, en los términos más amplios que establezca y requiera la legislación laboral, sus disposiciones reglamentarias, la jurisprudencia y demás disposiciones aplicables.

## **DELEGADOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 83.** Los Delegados Municipales tendrán como función principal representar al Presidente del Consejo Directivo del Colegio y vigilar el debido cumplimiento de los objetivos descritos en el Artículo 5° de estos Estatutos en la delegación que les corresponda y tendrá las facultades y obligaciones que se describen en los artículos respectivos a Las Delegaciones Municipales de estos Estatutos y su Reglamento

## **DE LAS COMISIONES.**

**ARTÍCULO 84.** El Consejo Directivo del Colegio Metropolitano de Arquitectos del Estado de Hidalgo, A.C., tendrá la facultad de conformar las Comisiones que estime necesarias para el buen desempeño de sus actividades con la finalidad de lograr los objetivos de la Asociación en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y tendrán las facultades y obligaciones que en el momento de su creación se les confieran. Estas Comisiones tendrán la vigencia que se determine por el Consejo Directivo y se integrarán por los miembros que asigne a la función el Presidente del citado Consejo.

# **C A P I T U L O   I X**

## **DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

### **COMISIÓN ELECTORAL**

**ARTICULO 85.** La Comisión Electoral será la encargada de organizar y realizar los procesos electorales para que en una Asamblea de la Asociación se renueve la Presidencia y, en su caso, los demás miembros del Consejo Directivo, Junta de Honor y Delegaciones Municipales del CMAEH.

La Comisión se integrará de la manera siguiente:

- a)** El presidente de la Junta de Honor
- b)** Un Primer Secretario
- c)** Un Segundo Secretario

Todos los que integren la comisión electoral no deberán ostentar ningún cargo dentro del Consejo Directivo. El Presidente de la Junta de Honor tendrá a su cargo la Constitución de la comisión electoral que deberá quedar integrada y notificada al momento de lanzase la convocatoria respectiva, con una anticipación mínima de 15 días hábiles.

**ARTÍCULO 86.** Dentro de las siguientes tres semanas posteriores a la celebración de la Asamblea donde se haya elegido al nuevo Presidente del Consejo Directivo y, en su caso,

sus demás miembros, la Comisión publicará la convocatoria para la elección de cada Delegación Municipal, concluyendo este proceso con la toma de protesta del Delegado Municipal electo.

## **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

### **ARTÍCULO 87.**

La Comisión Electoral tendrá las siguientes facultades:

- a)** Recibir del Presidente del Consejo Directivo el padrón de miembros con derechos vigentes.
- b)** Recibir, revisar y en caso de cumplir los requisitos fijados por estos estatutos, aprobar las solicitudes de registro de candidatos.
- c)** Otorgar la constancia de registro a los candidatos para Presidente del Consejo Directivo.
- d)** Presentar a los candidatos en la Asamblea Ordinaria que corresponda.
- e)** Coadyuvar en la Asamblea respectiva en el desahogo del proceso de elecciones.
- f)** Resolver cualquier controversia que se pudiera presentar referente al padrón electoral y al proceso electoral, resolución que será inobjetable.

**ARTÍCULO 88.** El proceso electoral se regirá bajo lo que indique el reglamento interno del CMAEH.

## **C A P I T U L O X**

### **DE LA ENTREGA RECEPCIÓN**

**ARTÍCULO 89.** El Presidente del Consejo Directivo, con la supervisión de la Junta de Honor, elaborara el “Acta de Entrega Recepción” y se entregara al día siguiente hábil al de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de elecciones donde se reunirán los equipos de trabajo entrante y saliente para la revisión, análisis y entrega de:

- Patrimonio,
- Documentación legal, fiscal y contable libre de adeudo
- Manual operativo
- Acta de entrega recepción de las instalaciones y mobiliario,
- Expedientes y base de datos de Colegiados
- Registro vigente de la Dirección de Profesiones,
- Convenios entre instituciones municipales, estatales y educativas.

Se requerirá al presidente del Consejo Directivo saliente para que haga la entrega formal del Carta de entrega recepción de las instalaciones y mobiliario y de todos los elementos descritos anteriormente. El presidente del Consejo Directivo, contará con un plazo de 30 días hábiles, para poder objetar, hacer señalamientos, requerir información adicional, requerir justificación de pagos u obligaciones contraídas por el Colegio y en general para poner en conocimiento de la Junta de honor las irregularidades que encuentre en el manejo administrativo, contable o de efectivo de la Asociación o cualquier otra irregularidad que se descubriera.

En caso de que el Presidente del Consejo Directivo saliente omita entregar la información o justificación de movimientos que se le requiera, será sometido a proceso sancionador por la Junta de Honor.

Una vez concluida la entrega recepción, los que la presidan darán por concluido el evento. Cerrarán el “Acta de Entrega Recepción” y la firmarán los que intervinieron. De dicha acta se correrá traslado al presidente del Consejo Directivo, saliente y en funciones.

## **DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 90.** La toma de posesión de los encargos del nuevo Consejo Directivo se llevará a cabo en un evento formal al que se deberán de invitarán a los funcionarios públicos de los tres niveles del Gobierno, Rectores o Directores de Instituciones de Enseñanza y en general a todas aquellas personas relacionadas con el Colegio o con el ejercicio de la profesión de la arquitectura y que resulten de relevancia para la Asociación, a juicio del Presidente.

## **C A P Í T U L O XI**

### **DE LOS CONSEJOS ASESORES**

#### **OBJETIVOS E INTEGRACIÓN.**

**ARTÍCULO 91.** Teniendo como finalidad que el Consejo Directivo del Colegio cuente con el apoyo de Consultores responsables y conocedores de los fines y objetivos de la Asociación, se crearan los Consejos Asesores de acuerdo a las necesidades que determine el Consejo Directivo del CMAEH.

**ARTÍCULO 92.** Los Consejos Asesores creados, se regirán de acuerdo a lo que indique el reglamento interno del CMAEH.

**ARTÍCULO 93.** Para lo no previsto en los presentes Estatutos y su Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Código Civil vigente para el Estado de Hidalgo, a la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo y a su reglamento.

# REGLAMENTO INTERNO

El reglamento interno del CMAEH tiene como objetivo la complementación de los estatutos vigentes.

## CAPITULO I

### COMISIONES

**ARTÍCULO 1º.-** El Consejo Directivo del Colegio Metropolitano de Arquitectos del Estado de Hidalgo, A.C., tendrá la facultad de conformar las Comisiones que estime necesarias para el buen desempeño de sus actividades con la finalidad de lograr los objetivos de la Asociación en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y tendrán las facultades y obligaciones que en el momento de su creación se les confieran. Estas Comisiones tendrán la vigencia que se determine por el Consejo Directivo y se integrarán por los miembros que asigne a la función el Presidente del citado Consejo.

El Consejo Directivo, de acuerdo con las necesidades de la Asociación y con la aprobación de la Comisión Examinadora, podrá contratar el personal administrativo, contable, de vigilancia, intendencia o el que considere necesario para el adecuado y correcto funcionamiento de la Asociación, debiendo de contemplarse en el programa operativo anual los salarios y prestaciones laborales correspondientes, además de los gastos previsibles.

**a).- Comisión Patrimonial.** Es un órgano permanente del Colegio cuya función es la de procurar fondos mediante la búsqueda y gestión de recursos financieros diferentes al pago de cuotas de los miembros, con único fin de consolidar, conservar e incrementar el patrimonio del Colegio.

**b).- Comisión Examinadora.** Es el cuerpo colegiado permanente encargado de verificar que la gestión y actos de los Órganos de Operación, Administración y de Gobierno del Colegio, así como de las Delegaciones Municipales, cumplan con los programas, programas operativos anuales y presupuestos de la Asociación, de acuerdo a las facultades que a cada ente le corresponde, informando a la Asamblea el resultado de su gestión.

**g).- Comisión Electoral.** Es un órgano permanente, encargado de organizar y dirigir los procesos electorales para la renovación del Consejo Directivo. La Junta de Honor Electoral, La misma comisión Electoral y las Delegaciones Municipales.

**h).- Comisión Revisora de Estatutos.** Es un órgano eventual, encargado de realizar la revisión de los Estatutos vigentes y proponer los proyectos de modificación correspondientes. De acuerdo con el artículo 54 de los presentes Estatutos el Presidente de la Junta de Honor fungirá como Presidente de esta Comisión.

**i).- La Comisión Consultiva.** Es el Órgano de consulta que tendrá por objeto estudiar y dictaminar sobre opiniones o resoluciones de asuntos técnicos solicitados por instituciones gubernamentales, descentralizadas o privadas; programas de estudio, reconocimiento de la actualización profesional, tanto para nacionales como para extranjeros; así como proponer normas y criterios para el reconocimiento de certificados a los prestadores de servicios.

**j).- La Comisión Asesora.** Es el Órgano auxiliar y consultivo del Consejo Directivo del Colegio.

**k).- La Comisión de Certificación.** Es un órgano permanente encargado de realizar la Certificación Profesional de sus agremiados, en concordancia con los lineamientos legales correspondientes, acuerdos nacionales e internacionales, y de acuerdo con la reglamentación establecida por las autoridades correspondientes.

**l).- Comisión de Actualización y Superación Profesional.** - Es un órgano permanente encargado de realizar la capacitación y actualización profesional.

## **CAPITULO II**

### **CONSEJO DIRECTIVO**

#### **SECRETARIOS**

- I.- Secretario técnico.**
- II.- Secretario de Acción Académica.**
- III.- Secretario de Acción Gremial.**
- IV.- Secretario de Acción Urbana.**
- V.- Secretario de Superación Profesional.**
- VI.- Secretario de Promoción y Difusión**
- VII.- Secretario de Patrimonio Histórico y Cultural**

#### **SECRETARIA DE ACCIÓN ACADÉMICA.**

**ARTÍCULO 2°.-** Serán atribuciones y obligaciones del Secretario y de los miembros integrantes de la Secretaría de Acción Académica:

- a).- Formular programas de enlace académico con los centros de enseñanza relacionados con la actividad profesional.**
- b).- Mantener estrecha relación con las diferentes asociaciones de instituciones de enseñanza de la Arquitectura.**
- c).- Promover que las escuelas de arquitectura establecidas en la entidad.**

Para el cumplimiento de sus funciones, podrán solicitar el apoyo de miembros del Colegio o del personal administrativo que juzguen necesarios, el que se les prestará previa autorización del Presidente del Consejo Directivo.

#### **SECRETARIA DE ACCIÓN GREMIAL.**

**ARTÍCULO 3°.-** Serán atribuciones y obligaciones del Secretario y de los miembros integrantes de la Secretaría de Acción Gremial:

- a).- Mantener actualizado el Padrón de miembros del Colegio, con la separación debida de acuerdo con el carácter de asociado; además de elaborar e integrar el Directorio de Arquitectos Colegiados por Especialidades, el cual debe incluir, con independencia de la**

información general de cada integrante del Colegio, aquellos que hagan fácil su ubicación y comunicación.

**b).**- Difundir la Ley de Aranceles Profesionales entre los miembros del Colegio y las reglas para la elaboración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales.

**c).**- Llevar a cabo programas tendientes a elevar el nivel de comunicación interna con los miembros del Colegio.

**d).**- Con la autorización del Presidente del Consejo Directivo, proponer representantes colegiados ante la Dirección General y/o Estatal de Profesiones.

**e).**- Recibir, analizar y con nota informativa enviar al Presidente del Consejo Directivo, las solicitudes de admisión al Colegio, para que éste proceda en los términos establecidos en el artículo 9 de los Estatutos de este Colegio.

**f).**- Fomentar y promover la participación de mujeres y jóvenes arquitectos en las actividades del Colegio a través de la creación de comisiones.

Para el cumplimiento de sus funciones, podrán solicitar el apoyo de miembros del Colegio o del personal administrativo que juzguen necesarios, el que se les prestará previa autorización del Presidente del Consejo Directivo.

## **SECRETARIA DE ACCIÓN URBANA.**

**ARTÍCULO 4°.**- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Acción Urbana:

**a).**- Realizar las acciones que se requieran para que el CMAEH sea reconocido como Órgano Colegiado de consulta gubernamental permanente, celebrando conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo los acuerdos o convenios necesarios para tal fin, los cuales deberán de ser sometidos a la consideración y aprobación de la Asamblea General.

**b).**- Coordinar las actividades de la Comisión de Directores Responsables y Corresponsables de Obra..

**c).**- Formular programas de acción urbana que apoyen a las agrupaciones sociales, de vecinos y a las autoridades. Tanto en el ámbito municipal como en el estatal.

**d).**- Conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo, proponer al Sector Público realización de estudios y proyectos sustentables de arquitectura, movilidad, desarrollo urbano y medio ambiente.

**d).**- Organizar foros ciudadanos de diálogo para interesarlos en temas de arquitectura, desarrollo urbano, movilidad y medio ambiente.

Para el cumplimiento de sus funciones, podrán solicitar el apoyo de miembros del Colegio o del personal administrativo que juzguen necesarios, el que se les prestará previa autorización del Presidente del Consejo Directivo.

## **SECRETARIA DE SUPERACIÓN PROFESIONAL.**

**ARTÍCULO 5°.-** Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Superación Profesional:

- a).- Proponer al Presidente del Consejo Directivo, programas de educación continua y superación profesional, así como programas de investigación, en colaboración con las instituciones de enseñanza de la arquitectura y otras afines, una vez aprobados ponerlos a disposición de los asociados.**
- b).- Celebrar convenios con Instituciones Educativas, Gobiernos e Iniciativa Privada del ramo, nacionales o internacionales, así como formular programas de intercambio con tales entidades, con la finalidad de impulsar el conocimiento de la ciencia de la arquitectura entre los asociados.**
- c).- Con la autorización del Presidente del Consejo Directivo, someter a la consideración de la Asamblea General, cuando menos cada 4 (cuatro) meses, proyectos que hayan sido de relevancia nacional o internacional, con la información temática suficiente que sirva al mejoramiento de la práctica profesional de los miembros del Colegio.**

## **SECRETARIA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN.**

**ARTÍCULO 6°.-** Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Promoción y Difusión:

- a).- Implementar, con la autorización del Presidente del Consejo Directivo, la política de comunicación social al interior y exterior del Colegio, coordinando con los medios de comunicación la difusión de las actividades desarrolladas por la asociación y la de sus agremiados.**
- b).- Difundir la labor profesional relevante de sus agremiados a través de publicaciones impresas, medios electrónicos o los que sean convenientes para el caso particular.**
- c).- Conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo, realizar, el primer martes del mes de junio de cada año, evento formal para otorgar reconocimiento a los agremiados con derechos vigentes, que hayan participado ininterrumpidamente en las actividades del colegio por su antigüedad de 5 (cinco), 10 (diez), 15 (quince), 20 (veinte), 25 (veinticinco) o más años.**

Para el cumplimiento de sus funciones, podrán solicitar el apoyo de miembros del Colegio o del personal administrativo que juzguen necesarios, el que se les prestará previa autorización del Presidente del Consejo Directivo.

## **SECRETARIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL.**

**ARTÍCULO 7°.-** Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Patrimonio Histórico y Cultural:

- a).**.- Proponer al Consejo Directivo la celebración de convenios para que la Secretaría sea partícipe en la promoción de acciones tendientes a la protección del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Hidalgo, que las Autoridades respectivas lleven a cabo.
- b).**.- Proponer y gestionar acuerdos, ante las Autoridades correspondientes y de cualquier nivel, tendientes a tal fin, los cuales deberán de ser sometidos a consideración y aprobación del Consejo Directivo y posteriormente a Asamblea General.
- c).**.- Participar en las actividades de difusión del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado, en coordinación con la Secretaría de Promoción y Difusión del Colegio.
- d).**.- Eventualmente y de acuerdo a los lineamientos del Consejo Directivo, dar seguimiento y difusión de los programas de participación de Asociaciones Civiles en actividades de Gestión, protección; conservación y difusión del Patrimonio Histórico y Cultural.
- e).**.- Proponer ante las Autoridades competentes, acciones de protección y conservación del Patrimonio Histórico y Cultural, a escala urbana, de edificación, protección, conservación y difusión.
- f).**.- Formular programas de apoyo en la gestión del Patrimonio Histórico y Cultural a las agrupaciones sociales, de vecinos y Asociaciones Civiles, tanto en el ámbito municipal, estatal y federal.

## **CAPITULO III**

### **DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 8°.-** De acuerdo con el artículo 88 de los presentes Estatutos, el proceso para la elección del Presidente del Consejo Directivo tendrá verificativo en la Asamblea a la que convoque la Comisión electoral en el último trimestre de los años pares. El consejo directivo será electo por mayoría de votos de los miembros de número mediante voto individual, para

que se consideren válidas las elecciones se requiere que vote por lo menos el 50% cincuenta por ciento más uno de los miembros de número con derechos vigentes, si no hubiera ese quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda 30 minutos después, siguiendo el mismo procedimiento de la primera y se considerará válida cualquiera que sea el número de votos emitidos. Y se sujetará al siguiente procedimiento.

- a).**- Instalación de la Comisión Electoral, de acuerdo con lo que establece el artículo 85,86 y 87 de los presentes estatutos.
- b).**- Se emitirá y publicará la convocatoria para la elección del Presidente del Consejo Directivo, la cual debe contener los requisitos y plazos para registro de candidatos.
- c).**- Llevar a cabo la expedición de las constancias de registro de candidatos contendientes a la presidencia del Consejo Directivo.
- d).**- Llevar a cabo la elección recabando en la forma que la propia Comisión electoral determine, el voto personal de los agremiados que tengan vigente tal derecho. Al final de la votación deberá de realizar el conteo de los votos emitidos.
- e).**- Cuando se concluya el conteo de los votos emitidos, la declaración de validez del proceso y la proclama del Presidente Electo.

## **CAPITULO IV**

### **LA CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 9º.**- La convocatoria para la elección del Consejo Directivo, deberá publicarse a través de medios remotos, electrónicos y/o digitales, en la que se indicará los requisitos para registrarse como candidato para el nuevo Consejo Directivo, así como la fecha, hora, forma y lugar para tal fin, de acuerdo con el artículo 85.

**ARTÍCULO 10º.**- Una vez publicada la convocatoria quedará abierto el registro de candidatos. El plazo para el registro de candidatos será de 8 días hábiles contados a partir de la fecha de lanzamiento de la convocatoria. La comisión electoral para circular entre todos los miembros de número la lista de candidatos, así como toda la documentación necesaria para la votación dentro de un término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha anterior, dentro de las 48 horas siguientes al cierre de la votación la comisión electoral deberá efectuarse el cómputo de los votos emitidos y levantará el acta de escrutinio en que se hará constar el resultado de la votación, debiendo comunicarse tal resultado por escrito a los candidatos electos.

Cuando concluya el plazo fijado para el registro de candidatos la comisión electoral distribuirá entre todos los miembros del colegio la lista de candidatos registrados que serán los únicos por los que se podrá votar en los comicios

## **REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 11°.-** Para poder ser candidato a la Presidencia del Consejo Directivo del Colegio Metropolitano de Arquitectos del Estado de Hidalgo A.C., el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a).**.- Ser miembro de número del Colegio, con derechos vigentes y estar al corriente de sus cuotas.
- b).**.- Tener antigüedad ininterrumpida mínima de 2 (dos) años a la fecha de la publicación de la convocatoria respectiva como miembro del Colegio, con derechos vigentes y radicando en el Estado de Hidalgo.
- c).**.- Acreditar una asistencia anual mínima del 75% (setenta y cinco por ciento) anual a las Asambleas Ordinarias del Colegio durante los 2 (dos) últimos años a la fecha de la publicación de la convocatoria.
- d).**.- Entregar a la Comisión Electoral su ideario y programa de trabajo a desarrollar, en un documento no mayor de cinco cuartillas a doble espacio, el que deberá ser presentado en la Asamblea de presentación de candidatos.
- e).**.- Los candidatos se podrán registrar a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, teniendo como límite la fecha y hora marcadas en la misma.
- f).**.- Queda estrictamente prohibido a los candidatos realizar publicaciones, interna o externamente al Colegio, con los nombres de alguno o todos los miembros que apoyen su candidatura. En caso de que el candidato viole lo aquí dispuesto, será motivo suficiente para perder el registro de su candidatura, lo que se hará mediante la resolución fundada de la Comisión Electoral.

## **DE LOS REQUISITOS PARA EMITIR EL VOTO**

**ARTÍCULO 12°.-** De conformidad con el artículo 10 de los presentes Estatutos, podrán ejercer su voto en el proceso electoral para la elección del Consejo Directivo, los asociados de número, que cuenten con un año de antigüedad cuando menos, que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y obligaciones como miembro activo.

## **DEL PADRÓN ELECTORAL**

**ARTÍCULO 13°.-** La Comisión Electoral deberá recibir del Presidente del Consejo Directivo, el Padrón de miembros de número del Colegio, con derechos vigentes, que puedan participar en el Proceso Electoral correspondiente, debidamente actualizado. Todo agremiado podrá realizar aclaraciones ante la Comisión Electoral respecto de su derecho particular para ejercer su voto, hasta el día martes anterior al día de la celebración de la Asamblea de la elección del nuevo Consejo Directivo.

## **DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ELECCIONES**

**ARTÍCULO 14°.-** La Asamblea estará presidida por la Comisión Electoral, estando acompañada por el Presidente del Consejo Directivo y el Presidente de la Junta de Honor, ambos en funciones.

**ARTÍCULO 15°.-** Para el desahogo de la Asamblea Ordinaria de Elecciones se deberá observar el procedimiento siguiente:

**a).-** El día señalado en la convocatoria y previo al desahogo de la Asamblea Ordinaria de Elecciones, la Comisión Electoral deberá de coordinar toda la logística del proceso, instalando mesas de votaciones, objetos adecuados para registrar el conteo de votos, marcadores de colores o tinta indeleble para indicar la emisión del voto personal y en general todo lo necesario para llevar a cabo el proceso electoral.

**b).-** La Comisión Electoral deberá de elaborar las Cédulas de Votación (boletas) señalando claramente los espacios con el nombre y fotografía de cada candidato.

**c).-** Abierta la Asamblea, a las 19:00 (diecinueve) horas del día señalado, la Comisión Electoral comprobará la asistencia de los agremiados con derechos vigentes y la declarará legalmente instalada, en primera convocatoria, si hubiera quorum legal. En caso de que no hubiera habido quorum legal en la primera convocatoria, a las 19:30 (diecinueve horas con treinta minutos) en segunda convocatoria y con los agremiados asociados que estuvieren presentes, declarará legalmente instalada la Asamblea Ordinaria de Elecciones, procediendo al desarrollo de la jornada electoral. La elección llevada a cabo en Segunda Convocatoria, será legal y surtirá todos sus efectos legales, independientemente del número de agremiados asociados que hayan concurrido a la misma.

**d).**- Sólo podrán participar en el proceso electoral y por ello ejercer su voto, los miembros de número que se encuentren incluidos en el Padrón Electoral.

**e).**- La Comisión Electoral no podrá realizar aclaración alguna respecto al estatus de alguno de los agremiados de número en el curso de la Asamblea Ordinaria de Elecciones; ni podrá modificar o alterar el Padrón Electoral.

**f).**-Los miembros del CMAEH con derecho al voto, deberán identificarse ante la Comisión Electoral con la Credencial del Colegio o identificación Oficial al momento de emitir su voto.

**g).**- El voto es único, personal y secreto. El asociado con derecho al voto sólo podrá votar por uno de los candidatos contendientes. En caso de que la Cédula de Votación (boleta) contenga el voto por más de uno de los contendientes, dicha boleta se considerará nula y no contará en favor de ningún candidato.

**h).**- La boleta de votación deberá ser depositada personalmente por cada agremiado que haga efectivo su derecho al voto en la urna que para ese efecto se instale por la Comisión Electoral.

**i).**- El voto podrá ser auxiliado por algún miembro de la Comisión Electoral para aquel asociado que presente discapacidad visual o limitación física que le impida ejercer su voto personal y directamente, siempre y cuando el agremiado así lo solicite.

**j).**- Una vez cerrado el proceso de votación, de acuerdo con el tiempo determinado en la convocatoria o por haber votado los miembros registrados como asistentes a la Asamblea, o bien una vez iniciado el proceso de conteo de votos, la Comisión Electoral no podrá permitir, sin excepción alguna, la emisión de nuevos votos o realizar votaciones extraordinarias.

**k).**- La Comisión Electoral, al realizar el conteo de votos, permitirá la presencia en dicha actividad a un escrutador representante de cada uno de los candidatos, además de un representante designado por el Presidente del Consejo Directivo en funciones, representantes que podrán hacer las manifestaciones que estimen necesarias respecto al proceso de conteo de votos.

**l).- Al concluir el proceso del conteo de votos, corresponderá al Presidente de la Comisión Electoral hacer la declaración ante la Asamblea Ordinaria de elecciones del candidato que haya obtenido el mayor número de votos.**

**m).- En el supuesto que se hubiera emitido la misma cantidad de votos en favor de cada uno de los candidatos, corresponderá a los miembros integrantes de la Comisión Electoral, por votación interna, secreta de los mismos y llevada a cabo una vez concluido el conteo de votos, decidir quien deberá de ser el ganador de la elección, debiéndose comunicar la decisión final a la Asamblea en voz de su Presidente. Dicha decisión será inatacable, inapelable e irrevocable.**

**n).- El resultado de la elección se hará constar en un documento que se denominará como "Acta de Escrutinio", que deberá ser firmada por los integrantes de la Comisión Electoral que deberá ser leída por el Presidente de la Comisión ante la Asamblea, al momento en que este informe a la misma en los términos del Inciso l) anterior.**

**ñ).- Una vez informada a la Asamblea del resultado de la elección, la Junta de Honor, por conducto de su Presidente, realizará la Toma de Protesta del Presidente del Consejo Directivo Electo, usando para ello el siguiente enunciado: "Protesta Usted cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Colegio de Metropolitano de Arquitectos del Estado de Hidalgo, A.C. así como velar por los intereses del gremio y realizar todo lo que sea necesario para el mejoramiento de la práctica de la arquitectura y por el adecuado servicio del Colegio en beneficio del Estado de Hidalgo", debiendo de contestar el Presidente electo, si así lo estimara conveniente, "Si protesto". Posteriormente de acuerdo al Art. 90 de los Estatutos se deberá llevar a cabo en un evento formal la toma de posesión del nuevo consejo directivo.**

**o).- Una vez que el Presidente del Consejo Directivo electo haya rendido protesta en los términos del Inciso anterior, el Presidente de la Comisión Electoral declarará cerrada la Asamblea Ordinaria de elecciones.**

**p).- A partir del momento en que rinda protesta el Presidente del Consejo Directivo éste toma posesión y asume las responsabilidades y funciones inherentes a su encargo, ejerciendo la representación legal y material del CMAEH en los términos del Art. 89 de los estatutos.**

**q).- Consecuentemente a lo dispuesto en el Inciso anterior, una vez declarada cerrada la**

Asamblea de Elecciones, el Presidente del Consejo Directivo saliente quedará sin ninguna representación, facultad o función dentro del Colegio, conservando únicamente su estatus de asociado de número, requiriendo autorización por escrito del Presidente del Consejo Directivo electo para realizar cualquier pago o movimiento de cuentas bancadas o flujo de efectivo, movimiento personal o cualquier otro acto de administración o administrativo que pudiera obligar a la Asociación, y si lo hace, será bajo su propia responsabilidad y peculio, independientemente de las acciones que se pudieran deducir en su contra ya sea en la vía judicial y/o estatutaria.

r).- Cualquier punto no previsto en el presente artículo o cualquier controversia que se suscitará en el desarrollo del proceso electoral, será la Comisión Electoral la encargada de resolverla en forma inmediata, siendo inatacable, inapelable e irrevocable su determinación.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS CONSEJOS ASESORES**

#### **OBJETIVOS E INTEGRACIÓN.**

**ARTÍCULO 16°.-** De acuerdo con el artículo 91 de los Estatutos de este Colegio y teniendo como finalidad también que el Consejo Directivo del Colegio cuente con el apoyo de Órganos Consultores responsables y conocedores de los fines y objetivos de la Asociación, se crean, los Consejos Asesores siguientes:

- I.- Consejo de Vivienda.**
- II.- Consejo Técnico Académico.**
- III.- Consejo Editorial**
- IV.- Consejo de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.**
- V.- Consejo de Patrimonio Histórico y Cultural**

## **CONSEJO DE VIVIENDA**

El Consejo de Vivienda se integrará por un Consejero Presidente y un Consejero Secretario. Los dos primeros serán propuestos por el Consejo Directivo en turno y deberán ser ratificados en Asamblea, los Vocales serán designados por el Consejo Directivo.

Estará integrado por los miembros del Colegio con experiencia en vivienda, y acreditada por el Consejo Directivo.

Iniciarán su gestión simultáneamente con cada Consejo Directivo y durarán en su encargo el mismo período que éste.

## **CONSEJO TÉCNICO ACADÉMICO**

El Consejo Técnico Académico se conformará por un Consejero Presidente y un consejero secretario. Los dos primeros serán propuestos por el Consejo Directivo en turno y deberán ser ratificados en Asamblea, los Vocales serán designados por el Consejo Directivo.

Estará integrado por Docentes e Investigadores de Escuelas de Arquitectura establecidas en el Estado de Hidalgo reconocidas por el Consejo Directivo e iniciarán su gestión simultáneamente con cada Consejo Directivo y durarán en su encargo el mismo período que éste.

## **CONSEJO EDITORIAL**

El Consejo Editorial se integrará por un Consejero Presidente y un Consejero Secretario. Los dos primeros serán propuestos por el Consejo Directivo en turno y deberán ser ratificados en Asamblea, los Vocales serán designados por el Consejo Directivo.

Estará conformado por miembros del Colegio con experiencia en la comunicación social, reconocidos en los campos de la literatura, periodismo y por la edición de documentos técnicos, culturales y de actividades afines, reconocidos por el Consejo Directivo. Iniciarán su gestión simultáneamente con cada Consejo Directivo y durarán en su encargo el mismo período que éste.

## **CONSEJO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

El Consejo de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente se integrará por un Consejero Presidente y un Consejero Secretario. Los dos primeros serán propuestos por el Consejo Directivo en turno y deberán ser ratificados en Asamblea, los Vocales serán designados por el Consejo Directivo.

Estará conformado por miembros del Colegio con experiencia en desarrollo urbano y medio ambiente, reconocidos por el Consejo Directivo.

Iniciarán su gestión los años pares simultáneamente con cada Consejo Directivo y durar en su encargo el mismo período que éste.

## **CONSEJO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL**

El Consejo de Patrimonio Histórico y Cultural se integrará por un Consejero Presidente y un Consejero Secretario. Los dos primeros serán propuestos por el Consejo Directivo en turno y deberán ser ratificados en Asamblea, los Vocales serán designados por el Consejo Directivo. Estará conformado por miembros del Colegio con experiencia en Patrimonio Histórico Cultural reconocidos por el Consejo Directivo. Iniciarán su gestión simultáneamente con cada Consejo Directivo y durarán en su encargo el mismo período que éste.

## **SUSTITUCIÓN DE CONSEJEROS**

**ARTÍCULO 17º.-** Los integrantes de los Consejos Asesores deberán ser sustituidos en los casos siguientes:

- a).- Por muerte o incapacidad.
- b).- Por renuncia expresa.
- c).- Por abandono del cargo. Se considera abandono del cargo a la ausencia consecutiva a tres sesiones.
- d).-Por destitución. La destitución de un miembro del Consejo Asesor podrá ser solicitada por el Consejo Directivo, por los integrantes del mismo Consejo o por la Junta de Honor y aprobada por la Asamblea General.

## **PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 18°.-** Una vez que se concrete la hipótesis para la sustitución de consejeros, el Consejo Directivo propondrá a la Asamblea General al miembro de número del Colegio que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo por el resto del periodo y en su caso a la persona que cumpla con el perfil adecuado al Consejo Asesor correspondiente, debiendo ser aprobada la propuesta por Asamblea General Ordinaria.